

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y GRANADA

Los Estados Unidos Mexicanos y Granada, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad, a través del fomento de la cooperación para el desarrollo;

RECONOCIENDO que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación para el desarrollo será de beneficio mutuo;

SUBRAYANDO las oportunidades de cooperación bilateral que ofrecen para las Partes los rubros temáticos prioritarios;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Convenio tiene como objetivo promover y fortalecer entre las Partes la cooperación para el desarrollo, para lo cual establecerán, de común acuerdo, un programa bienal en áreas prioritarias, con fines específicos, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo, a fin de implementar proyectos de interés mutuo.

ARTÍCULO II

Las Partes coordinarán y propiciarán que las actividades de cooperación para el desarrollo, se realicen al amparo de acuerdos interinstitucionales firmados entre dependencias e instituciones públicas de los dos países.

ARTÍCULO III

La cooperación para el desarrollo podrá asumir las modalidades de cooperación siguientes:

- a) intercambio de especialistas;
- b) intercambio de documentación e información;
- c) formación de recursos humanos;
- d) intercambio de material y equipo;
- e) realización de proyectos conjuntos de desarrollo científico y tecnológico;
- f) organización de seminarios y conferencias;
- g) cooperación financiera, y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV

En el marco del Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, como estrategia de cooperación financiera para dicha Región, los Estados Unidos Mexicanos pone a disposición de Granada, créditos en su modalidad de apoyos potenciados, préstamos, garantías parciales, capital de riesgo y donaciones para programas y proyectos de infraestructura.

Para los proyectos de infraestructura, se ofrece también asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios.

Estos ofrecimientos están sujetos a los términos y condiciones de las Reglas de Operación del Fondo, adjuntos como Anexo.

ARTÍCULO V

Los costos de transporte internacional que implique el envío de personal a que se refiere el Artículo III, se sufragarán por la Parte que lo envíe. El costo de hospedaje, alimentación y transporte local, necesarios para la ejecución de las actividades de cooperación, serán cubiertos por la Parte receptora, a menos que expresamente se especifique de otra manera o sea objeto de los acuerdos interinstitucionales a que se refiere el Artículo II del presente Convenio.

ARTÍCULO VI

Las Partes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos y programas que se acuerden de conformidad con el presente Convenio.

ARTÍCULO VII

Con el fin de asegurar una adecuada coordinación de las actividades de cooperación, en cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su aplicación, las Partes establecerán una Comisión Mixta de Cooperación para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y Granada.

ARTÍCULO VIII

La Comisión Mixta de Cooperación para el Desarrollo se reunirá cada dos (2) años, alternadamente en cada una de las Partes, en las fechas y ciudades que se acuerden por la vía diplomática. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo, reuniones extraordinarias para evaluar los proyectos o temas de cooperación específicos.

ARTÍCULO IX

La Comisión Mixta de Cooperación para el Desarrollo tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) vigilar el buen funcionamiento del presente Convenio;
- b) elaborar su Reglamento de Trabajo;
- c) elaborar el programa de cooperación bienal;
- d) formular las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar la ejecución del presente Convenio, y
- e) revisar y evaluar en su conjunto el programa de cooperación bienal.

ARTÍCULO X

Por los Estados Unidos Mexicanos el órgano coordinador de las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio será la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y por Granada el órgano coordinador será el Ministerio de Asuntos Exteriores y Negocios Internacionales.

ARTÍCULO XI

Las dependencias e instituciones públicas de las Partes, responsables de la ejecución de los acuerdos interinstitucionales previstos en el Artículo II, deberán informar a la Comisión Mixta de Cooperación para el Desarrollo, a través de los respectivos órganos coordinadores previstos en el Artículo X, sobre los resultados de sus actividades y podrá someter propuestas para el desarrollo futuro de la cooperación.

ARTÍCULO XII

Las Partes, de conformidad con su legislación nacional, otorgarán las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Dicho personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

ARTÍCULO XIII

Todo intercambio de información entre las Partes será considerado como confidencial, y no se difundirá sin el consentimiento por escrito de la Parte que posea y/o proporcione la información.

ARTÍCULO XIV

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelta entre las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XV

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de las notificaciones en que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y permanecerá vigente por cinco (5) años, prorrogables tácitamente por periodos de igual duración.

ARTÍCULO XVI

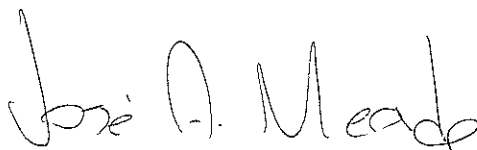
El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, a solicitud de cualquiera de las Partes. Dichas modificaciones deberán formalizarse por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo XV.

ARTÍCULO XVII

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación para el desarrollo, que se hubieran formalizado durante su vigencia.

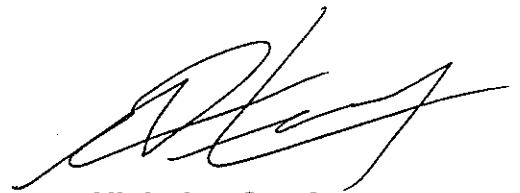
Firmado en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, el treinta de abril de dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**José Antonio Meade Kuribreña
Secretario de Relaciones
Exteriores**

**POR
GRANADA**



**Nickolas Steele
Ministro de Asuntos Exteriores y
Negocios Internacionales**

SEGUNDA MODIFICACIÓN
REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA
PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE

CONTENIDO

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

CAPÍTULO II
CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
INTERMEDIARIAS Y EL FIDUCIARIO

CAPÍTULO V
OPERACIONES ELEGIBLES DE APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VI
TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS PARA APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VII
PORCENTAJES MÁXIMOS EN EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VIII
APOYOS FINANCIEROS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO IX
APROBACIÓN DE APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO X
TASA DE INTERÉS MORATORIA

CAPÍTULO XI
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN Y COMISIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
INTERMEDIARIAS

CAPÍTULO XII
DONACIONES

CAPÍTULO XIII
GARANTÍAS PARCIALES

CAPÍTULO XIV
CAPITAL DE RIESGO

CAPÍTULO XV
APOYOS POTENCIADOS

CAPÍTULO XVI
REGISTRO

CAPÍTULO XVII
LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES

CAPÍTULO XVIII
INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO XIX
REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I **DEFINICIONES**

PRIMERA. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- 1) Apoyo (s) Financiero(s) Financiamiento al sector público y privado de los Países Participantes para Programas y Proyectos de Infraestructura, asistencia técnica, capacitación, Estudios e Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, a través de Préstamos, Garantías Parciales, Capital de Riesgo y Donaciones.

- 2) Apoyo (s) Potenciados(s) Donación otorgada por el Fideicomiso al Beneficiario por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, con el objeto de que las Instituciones Financieras Intermediarias con cargo a los recursos de la referida Donación adquieran Bonos Cupón Cero, que sirvan como fuente de pago del principal de un Crédito, hasta donde alcance, otorgado al mismo Beneficiario por una Institución Financiera Intermediaria u otra institución financiera de reconocido prestigio, a su vencimiento o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso.

- 3) Beneficiario (s) Los sectores público y privado de los Países Participantes.

- 4) Bonos del Tesoro de los Estados Unidos Deuda del Tesoro de los Estados Unidos de América, emitida originalmente a plazo de 2 años o más con la promesa de un pago de cupón periódico (semestral), publicada en la página del proveedor de precios que se convenga para cada transacción, antes de las nueve horas. La deuda es emitida a precio (o el instrumento que resulte equivalente o sustituto en caso de que en el futuro no se lleguen a emitir los citados Bonos).

- 5) Bono (s) Cupón Cero Títulos de crédito adquiridos por la Institución Financiera Intermediaria, con plazo de hasta 30 años, cuyo pago de principal y accesorios se realice a su vencimiento o la fecha de su redención o venta anticipada.

Serán adquiridos con los recursos que el Fiduciario done al Beneficiario con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y quedarán irrevocablemente afectados exclusivamente para servir como fuente de pago del principal de un Crédito, hasta donde alcance, a su vencimiento, o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso.

El plazo de los títulos de crédito deberá corresponder i) con la fecha de vencimiento del Crédito cuyo pago de

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

principal sea respaldado; o ii) con la fecha de vencimiento más cercana del crédito cuyo pago de principal sea respaldado, debiendo la Institución Financiera Intermediaria prever la posibilidad de su redención o venta anticipada, para seguir respaldando el pago del principal de dichos Créditos, aún en caso de vencimiento o pago anticipado.

- 6) Capital de Riesgo Inversión con recursos del patrimonio del Fideicomiso en el capital social de empresas constituidas en los Países Participantes, en los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso.
- 7) Carta (s) de Intención Carta emitida a la Institución Financiera Intermediaria por el Fiduciario, o al Beneficiario por la Institución Financiera Intermediaria, previa autorización del Comité Técnico, donde se exprese la posibilidad de otorgar un Apoyo Financiero. Esta Carta no implicará obligación alguna para el Fiduciario.
- 8) Comité Técnico Órgano colegiado constituido conforme los términos de la Cláusula Sexta del Contrato del Fideicomiso.
- 9) Consorcio (s) Los agentes, grupos, sociedades o conglomerados económicos organizados, según sea el caso, que se constituyan para la ejecución de un Programa o Proyecto de conformidad con las leyes mercantiles mexicanas o de los Países Participantes en el que participen empresas mexicanas o integren a dicha ejecución bienes y/o servicios de origen mexicano.
- 10) Crédito (s) Financiamiento otorgado al Beneficiario por una Institución Financiera Intermediaria u otra institución financiera de reconocido prestigio, con recursos distintos a los del Fideicomiso, que se destine a la consecución de Programas y Proyectos de Infraestructura, o Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura en los Países Participantes.
- 11) Desastres Naturales Alteraciones intensas de las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, causadas por un suceso natural, tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, entre otros, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- 12) Día Hábil Cualquier día en el cual las instituciones bancarias no estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas o a suspender operaciones con el público, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, y cualquier otra plaza en que deban cumplirse

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

las obligaciones de que se trate.

- | | |
|--|---|
| 13) Día Natural | Los días correspondientes al calendario. |
| 14) Dólar | Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. |
| 15) Donación (es) | Recursos que el Fiduciario entrega a los Beneficiarios con carácter no reembolsable o a fondo perdido para: i) Apoyos Financieros; ii) actividades de cooperación técnica y económica; y iii) el otorgamiento de Apoyos Potenciados. En el caso de los puntos i) y ii) anteriores, las Donaciones podrán ser condicionales. |
| 16) Empresas Contratistas | Empresas contratadas por los Beneficiarios para la ejecución de las operaciones elegibles de Apoyo Financiero conforme a las presentes Reglas. |
| 17) Estudio (s) | Prestación de servicios de carácter intelectual de personas o firmas especializadas que determinen la pre factibilidad y/o factibilidad para Proyectos de Infraestructura y otros de desarrollo económico y social que pudieran ser ejecutados en los Países Participantes. |
| 18) Fideicomiso | Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe constituido el 6 de enero de 2012. |
| 19) Fideicomitente | La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). |
| 20) Fiduciario | El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT), División Fiduciaria. |
| 21) Garantías Parciales | Mecanismo para garantizar parcialmente a las Instituciones Financieras Intermediarias u otras instituciones financieras de reconocido prestigio, el riesgo de no pago de créditos que hayan otorgado a los Beneficiarios con recursos distintos a los del Fideicomiso. |
| 22) HIPC | Países pobres altamente endeudados por sus siglas en inglés (<i>Heavily Indebted Poor Countries</i>) y conforme a la definición del Banco Mundial. |
| 23) Infraestructura | Obra civil y todos aquellos bienes necesarios para que el Proyecto de Infraestructura correspondiente se encuentre en condiciones de operar. |
| 24) Instituciones
Financieras
Intermediarias | El Banco Centroamericano de Integración Económica; el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; y cualquier otra institución financiera u organismo multilateral que en |

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación
 Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

el futuro autorice el Comité Técnico, para canalizar los recursos del Fideicomiso.

- | | |
|--|---|
| 25) Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura | Operaciones Comerciales correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios de origen mexicano que realicen los Beneficiarios, vinculados a Programas y Proyectos de Infraestructura en los Países Participantes. |
| 26) Países Participantes | Los países de las regiones de Mesoamérica (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana) y el Caribe. |
| 27) Préstamo (s) | Financiamiento reembolsable aprobado por el Comité Técnico. |
| 28) Programa (s) | Actividades continuas que determinen y realicen los Beneficiarios y/o las Instituciones Financieras Intermediarias encaminadas al desarrollo de ciertos sectores económicos de los Países Participantes. |
| 29) Programa de disposiciones | Calendario en el que se indiquen las fechas en que las Instituciones Financieras Intermediarias desembolsarán los recursos de un Préstamo, conforme a un programa de ejecución de obras en el desarrollo de un Programa y/o Proyecto; y/o en la entrega de bienes y/o servicios derivados de operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura. |
| 30) Programa (s) Sectorial (es) | Actividades continuas aprobadas por el Comité Técnico encaminadas al desarrollo de la Infraestructura siguiente en los Países Participantes: Carreteras, Redes de Agua Potable, Disposición y Manejo de Residuos Sólidos, y Transporte Urbano, y otros que pudieran ser aprobados por el Comité Técnico. |
| 31) Proyectos (s) | Planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente y un lapso de tiempo previamente definido, relacionados con infraestructura, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de los Países Participantes |
| 32) Requerimiento de Concesionalidad | Requerimiento establecido por el Fondo Monetario Internacional para el otorgamiento de créditos a países HIPC. |
| 33) TESOFE | La Tesorería de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos |

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación

Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

SEGUNDA. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el marco de actuación, organización y funcionamiento bajo el cual se llevará a cabo el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, y son de observancia obligatoria para todos los participantes y demás personas físicas o morales que llegaren a tener relación con el Fideicomiso, así como para cualquier acción, operación o trámite relacionado con el mismo.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

TERCERA. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado de la siguiente forma:

- a) Tres representantes de la SHCP, uno de los cuales lo presidirá;
- b) Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), y
- c) Un representante de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

CUARTA. El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al Fiduciario las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

QUINTA. El Fiduciario tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del Fiduciario podrá designar un suplente. Asimismo se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, harán llegar al Secretario de Actas y al Fiduciario las designaciones por escrito de sus respectivos miembros en el Comité Técnico, lo cual deberán hacer también cada vez que se presenten cambios al respecto.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SEXTA. Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o del Fiduciario, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Fiduciario, en ambas modalidades por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar; la convocatoria, el orden del día y la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar podrá ser enviada por el Secretario de Actas a los miembros del Comité Técnico a través de correo electrónico;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar; la convocatoria, el orden del día y la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar podrá ser enviada por el Secretario de Actas a los miembros del Comité Técnico a través de correo electrónico;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir al Fiduciario dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el Fiduciario, siempre y cuando le sean notificados por el Secretario de Actas dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo previsto en el inciso anterior, salvo en los casos que el Comité Técnico considere urgentes o el propio Secretario de Actas, acompañando, en su caso, el acta respectiva;
- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, de que cumplen con las disposiciones aplicables, y;
- j) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS Y EL FIDUCIARIO

SÉPTIMA. El Comité Técnico, las Instituciones Financieras Intermediarias y el Fiduciario tendrán a su cargo, respectivamente, las siguientes facultades y actividades, en adición a las expresamente señaladas en los diversos capítulos de las presentes Reglas:

I. Comité Técnico:

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación

Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

- a) Aprobar los Apoyos Financieros.
- b) Aprobar los estados financieros del Fideicomiso.
- c) Las demás establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Capítulo III ("Estructura de gobierno del Fideicomiso"), de estas Reglas. En cualquier momento, el Comité Técnico podrá modificar las presentes Reglas y otorgar las excepciones que estime convenientes.
- d) Aprobar el otorgamiento de Cartas de Intención.
- e) Solicitar a las Instituciones Financieras intermediarias, para que con base en sus políticas internas y en los términos de las presentes reglas expresen las mejores alternativas para financiar proyectos que el Comité considere prioritarios.

II. Fiduciario:

- a) Actuar en base a instrucciones, acuerdos y aprobaciones del Comité Técnico.
- b) Formalizar el instrumento jurídico que corresponda o sea necesario para regular la relación del Fiduciario con las Instituciones Financieras Intermediarias, en el que se establecerán las obligaciones de ambas partes en términos de las presentes Reglas.
- c) Formalizar los Apoyos Financieros con las Instituciones Financieras Intermediarias, en los términos del instrumento jurídico que se celebre previa autorización del Comité Técnico, o con los Beneficiarios en caso de Donaciones que no sean destinadas a Apoyos Potenciados y aportaciones de Capital de Riesgo, así como realizar la canalización de los recursos y la administración, seguimiento y recuperación de los distintos Apoyos Financieros otorgados, según sea el caso.
- d) Canalizar la información a someter a consideración del Comité Técnico y hacerla llegar al Secretario de Actas, previo a la convocatoria de una sesión, con el fin de que el Secretario de Actas integre la carpeta de informes y asuntos a tratar en la sesión, para su envío a los integrantes del Comité Técnico. Para tales efectos, las Instituciones Financieras Intermediarias deberán proporcionar al Fiduciario la información correspondiente a los Apoyos Financieros, a efecto de que sean sometidos a la consideración del Comité Técnico.
- e) Realizar la canalización de los recursos de los Apoyos Financieros y Apoyos Potenciados autorizados por el Comité Técnico.
- f) Para el caso de los Préstamos, administrar y dar seguimiento a los montos a recuperarse y en caso de ser necesario, otorgará los poderes requeridos para la recuperación, en términos de la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso. Cuando los Préstamos sean canalizados a través de una Institución Financiera Intermediaria, formalizar un convenio de canalización de recursos, previa autorización del Comité Técnico.
- g) En el caso de operaciones de Capital de Riesgo, realizar las aportaciones al capital de los Beneficiarios en los términos que le instruya el Comité Técnico, recibirá los títulos que acrediten dicha aportación y ejercerá los derechos corporativos y patrimoniales en los términos que el propio Comité Técnico establezca, por conducto de la persona que al efecto determine este último, para lo cual el Fiduciario deberá otorgar los poderes correspondientes a la persona autorizada por el Comité Técnico. En el caso de que se determine liquidar la inversión en el Capital de Riesgo de un Beneficiario, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario los términos y condiciones de dicha liquidación.
- h) En el caso de Donaciones autorizadas por el Comité Técnico que no sean destinadas a Apoyos Potenciados, el Fiduciario formalizará la Donación Simple con el Beneficiario o en su caso, con la Institución Financiera Intermediaria a través de un documento en donde se establezcan los términos y condiciones autorizadas por el Comité Técnico, y hará la entrega de recursos.

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación

Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

- i) En el caso de Apoyos Potenciados, el Fiduciario previa autorización del Comité Técnico hará la donación de recursos al Beneficiario por conducto de la Institución Financiera Intermediaria.
- j) El Fiduciario informará en las sesiones al Comité Técnico el saldo de los recursos disponibles y de los recursos comprometidos del Fideicomiso de acuerdo a la información más reciente disponible.
- k) Previa aprobación del Comité Técnico, otorgar Cartas de Intención a los Intermediarios Financieros que lo soliciten.
- l) Para el otorgamiento de Apoyos Financieros con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado para realizar las operaciones de compraventa de divisas (Dólares o Pesos) que resulte necesario.

III. Instituciones Financieras Intermediarias:

- a) Con base en sus políticas internas, evaluarán las solicitudes para otorgar Apoyos Financieros en términos del Fideicomiso, salvo el caso de Donaciones Simples otorgadas directamente por el Fiduciario y Capital de Riesgo, lo cual incluye la evaluación del riesgo crediticio de los Beneficiarios, el riesgo país de los Países Participantes, así como el riesgo específico de las operaciones, entre otros, y asimismo serán las encargadas de presentar, las referidas solicitudes a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité Técnico, previo análisis y determinación de su factibilidad.
- b) Proporcionar al Fiduciario toda la documentación e información necesaria relativa a las solicitudes de Apoyos Financieros.
- c) Podrán promover la utilización de los recursos del Fideicomiso para el otorgamiento de Apoyos Financieros en términos del Fideicomiso y emitir Cartas de Intención previa autorización del Comité Técnico, sin que ello implique compromiso alguno para el Fiduciario o el Fideicomiso. Deberán presentar los informes que le requiera el Comité Técnico y en todo caso, apoyar a los Beneficiarios en las gestiones que tengan que realizar para el desarrollo de los Proyectos de Infraestructura, desde su concepción, hasta su ejecución.
- d) Solicitarán a los Beneficiarios incluir en los procesos de contratación las condiciones establecidas en las presentes Reglas, para la contratación de las Empresas Contratistas y para las operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura.
- e) Tratándose de Apoyos Potenciados, adquirir por cuenta y orden del Beneficiario, Bonos Cupón Cero a un plazo lo más cercano posible o igual al del Crédito, sin exceder 30 años.
- f) Destinar, por cuenta y orden del Beneficiario, los recursos obtenidos al vencimiento de los Bonos Cupón Cero, o la fecha de su redención o venta anticipada, al pago del principal de los Créditos otorgados al Beneficiario.
- g) Formalizar los Apoyos Financieros con los Beneficiarios o en su caso con el Fiduciario, excepto en los casos de Donaciones Simples otorgadas directamente por el Fiduciario y Capital de Riesgo, así como realizar la canalización de los recursos, y su administración, seguimiento y recuperación.
- h) Verificar que se cumpla con el Requerimiento de Concesionalidad para países HIPC.

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación
 Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

CAPÍTULO V

OPERACIONES ELEGIBLES DE APOYOS FINANCIEROS

OCTAVA. Con la aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario destinará los recursos del patrimonio del Fideicomiso a otorgar Apoyos Financieros al sector público y privado de los Países Participantes para:

- a) Programas y Proyectos de Infraestructura.
- b) Estudios relacionados con Infraestructura, y proyectos de desarrollo económico y social, tales como estudios de factibilidad técnica, legal, financiera y de rentabilidad social, entre otros.
- c) Asistencia técnica y Capacitación.
- d) Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura.
- e) Otras actividades que autorice el Comité Técnico relacionadas con Infraestructura en los Países Participantes.

NOVENA. Los recursos del Fideicomiso se podrán utilizar, previa aprobación del Comité Técnico, entre otros, a través de Préstamos, Garantías Parciales, Capital de Riesgo y Donaciones, incluyendo Apoyos Potenciados.

DÉCIMA. El Fiduciario podrá otorgar los Apoyos Financieros de manera directa cuando se trate de Donaciones simples otorgadas directamente al beneficiario y Capital de Riesgo, y a través de las Instituciones Financieras Intermediarias cuando se trate de Donaciones simples otorgadas a través de éstas al Beneficiario, Préstamos, Garantías Parciales y Donaciones para Apoyos Potenciados, en los términos que autorice el Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. Previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario formalizará con las Instituciones Financieras Intermediarias el instrumento jurídico necesario, para la canalización de los recursos correspondientes a los Apoyos Financieros aprobados.

DÉCIMA SEGUNDA. A solicitud de empresas mexicanas interesadas en participar en procesos de contratación internacional de Programas y Proyectos de Infraestructura, y conforme a la normatividad del país de que se trate, las Instituciones Financieras Intermediarias podrán emitir una Carta de Intención o equivalente para otorgar financiamiento con recursos del Fideicomiso, siempre y cuando se tenga la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

CAPÍTULO VI

TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS PARA LOS APOYOS FINANCIEROS

DÉCIMA TERCERA. Los plazos y tasas para los Apoyos Financieros a los Programas y Proyectos de Infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios y para Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, serán:

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

a) *Préstamos destinados a Programas y Proyectos de Infraestructura:*

PLAZO	TASA
Para países HIPC: Hasta 40 años, incluyendo 10 años de periodo de gracia.	Fija: 0% anual.
Otros países. Hasta 30 años, incluyendo 7 años de periodo de gracia.	Fija: tasa de Rendimiento del Bono del Tesoro de los Estados Unidos al plazo equivalente que corresponda.

b) *Garantías:*

PLAZO	COMISIONES
Para países HIPC: Hasta 40 años Otros países: Hasta 30 años	Las que determine el Comité Técnico, caso por caso.

c) *Préstamos destinados a Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura:*

El plazo del Préstamo dependerá del tipo de bien para quedar como sigue:

TIPO DE BIENES Y SERVICIOS	PLAZO	TASA
a) Para bienes de consumo inmediato	Hasta 360 días	Determinada por el Comité Técnico
b) Para bienes de consumo intermedio	Hasta 2 años	
c) Para bienes de capital y servicios	Hasta 10 años	

CAPÍTULO VII
PORCENTAJES MÁXIMOS EN EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS

DÉCIMA CUARTA. Los Apoyos Financieros deberán ser autorizados por el Comité Técnico, conforme a lo siguiente:

a) **Préstamos**

- i) Hasta por el 85% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura e Intercambio Comercial.
- ii) Para emergencias causadas por Desastres Naturales, hasta 100% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura e Intercambio Comercial.
- iii) Casos especiales que se justifiquen al Comité Técnico, 100% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura e Intercambio Comercial.

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

b) Capital de riesgo

- i) Hasta el 30% del costo total del proyecto o del capital de la empresa.

c) Garantías Parciales

- i) Hasta el 95% del costo total del crédito para Programas y Proyectos de Infraestructura, e Intercambio comercial
- ii) Hasta 75% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura.

d) Donaciones

- i) **Simple.**- Hasta el 100% del costo de Programas y Proyectos de Infraestructura, asistencia técnica, capacitación, Estudios e Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, comprendidos en Programas Sectoriales, sin exceder de 5 millones de dólares.

Hasta por el porcentaje que determine el Comité Técnico, tratándose de Programas y Proyectos de Infraestructura, asistencia técnica, capacitación, Estudios e Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, no comprendidos en Programas Sectoriales, sin exceder de 5 millones de dólares.

- ii) **Apoyos Potenciados.**- Hasta por el monto necesario para respaldar el 100% del principal de Créditos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria a Beneficiarios en países HIPC, siempre y cuando se cumpla con el Requerimiento de Concesionalidad, según lo verifique la Institución Financiera Intermediaria.

Hasta por el monto necesario para respaldar el 50% del principal de Créditos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria a Beneficiarios en países no clasificados como HIPC.

CAPÍTULO VIII

APOYOS FINANCIEROS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

DÉCIMA QUINTA. Para la obtención de Apoyos Financieros a Programas y Proyectos de Infraestructura con recursos del Fideicomiso los Beneficiarios darán prioridad a la contratación o subcontratación de las siguientes empresas del sector privado:

- a) Empresas mexicanas.
- b) Empresas constituidas en los Países Participantes, con capital mayoritariamente mexicano.
- c) Empresas con capital de los Países Participantes, que integren bienes o servicios de origen mexicano.
- d) Empresas o consorcios constituidos en los Países Participantes por empresas mexicanas y/o de otros países, que integren en los Programas y/o Proyectos bienes y/o servicios de origen mexicano.

DÉCIMA SEXTA. En la eventualidad de que antes de que concluya la ejecución de los Programas y Proyectos de Infraestructura el contrato de ejecución fuera rescindido por el Beneficiario a la Empresa Contratista a la cual se haya adjudicado el Programa y/o Proyecto, o

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación

Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

dicha empresa se viera forzada a ceder los derechos del contrato celebrado con el Beneficiario o a subcontratar parte del mismo a otras Empresas Contratistas, el Beneficiario deberá dar prioridad a las Empresas Contratistas que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Capítulo. En caso de no cumplirse con lo anterior, el Comité Técnico podrá establecer al Beneficiario las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la suspensión del Apoyo Financiero.

Asimismo, el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico podrá liquidar cualquier monto que adeude el Beneficiario a la Empresa Contratista por concepto de obra ejecutada. El Comité Técnico podrá establecer al Beneficiario las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la negación de otorgarle Apoyos Financieros en el futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. Con el propósito de tener diversificación entre los sectores y Países Participantes, salvo excepción expresa del Comité Técnico, un Proyecto no recibirá un monto de financiamiento mayor al 50% del patrimonio del Fideicomiso en el momento de la aprobación.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DE APOYOS FINANCIEROS

DÉCIMA OCTAVA. Para el sometimiento de un Apoyo Financiero al Comité Técnico, se deberá contar con la manifestación de que cumplen con las disposiciones aplicables por parte de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual será necesario que los Beneficiarios envíen una solicitud por escrito a la Unidad.

DÉCIMA NOVENA. Para la aprobación del otorgamiento de Apoyos Financieros por parte del Comité Técnico, se requerirá presentar en la sesión respectiva un informe con los aspectos más relevantes de la propuesta, tales como descripción general del objetivo del Apoyo Financiero, tipo de apoyo, costo total y monto a aprobar, términos y condiciones generales y, en su caso, análisis relevantes sobre la conveniencia y factibilidad del Apoyo Financiero y su destino, entre otros.

Para los Programas y Proyectos de Infraestructura elegibles que presenten las Instituciones Financieras Intermediarias, éstas informarán al Comité Técnico a través del Fiduciario sobre los términos y condiciones financieras de los Préstamos y/o Créditos que se otorgarían, así como la siguiente información:

- a) Evaluación y/o estudios y/o análisis de los Programas y Proyectos de Infraestructura, en el que se determine la factibilidad financiera y legal, así como técnica en su caso;
- b) Descripción del Programa o Proyecto de Infraestructura en términos generales;
- c) Costo total y plan global de inversiones, que incluya el desglose de las fuentes de financiamiento, en su caso;
- d) Calendario de ejecución;
- e) Programa de Disposiciones;
- f) Nacionalidad y demás características de los Beneficiarios, así como de las empresas y/o consorcios que participen en su ejecución;
- g) Origen y monto de los bienes y servicios de importación que serán integrados;
- h) Toda la información adicional que solicite el Comité Técnico, y
- i) Tratándose de Apoyos Potenciados, la documentación que acredite que el Crédito cuyo principal se respaldaría con Bonos Cupón Cero, ha sido aprobado por los órganos

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación

Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

competentes de la Institución Financiera Intermediaria, o la institución financiera de reconocido prestigio, que tendría el carácter de acreedora.

VIGÉSIMA. Todos los Programas y Proyectos de Infraestructura que sean puestos a consideración del Comité Técnico para obtener Apoyos Financieros de cualquier índole, deberán contar previamente, como aplique de acuerdo a sus características, con estudios de factibilidad técnica, legal, financiera, de mercado y, en su caso, de rentabilidad social. La Institución Financiera Intermediaria, deberá verificar que se cuente con dichos estudios.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Fiduciario notificará por escrito a través de correo electrónico a la Institución Financiera Intermediaria, o al solicitante la decisión del Comité Técnico sobre la solicitud.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La vigencia de la aprobación para los Apoyos Financieros será de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales. Si en ese plazo no se ha formalizado, se podrá solicitar al Comité Técnico, antes de su vencimiento, una prórroga hasta por el mismo plazo.

CAPÍTULO X

TASA DE INTERÉS MORATORIA

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de que la Institución Financiera Intermediaria no cubra oportunamente al Fiduciario cualquier cantidad que resulte a su favor por virtud de los Apoyos Financieros otorgados al amparo del Fideicomiso, la Institución Financiera Intermediaria pagará sobre las cantidades vencidas y no pagadas intereses moratorios a una tasa igual al resultado de sumar 4 (CUATRO) puntos porcentuales a la tasa de interés ordinaria aplicada al Préstamo correspondiente.

CAPÍTULO XI

MARGEN DE INTERMEDIACIÓN Y COMISIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

VIGÉSIMA CUARTA. El margen de intermediación y comisiones que cargarán las Instituciones Financieras Intermediarias sobre los Préstamos que se otorguen con recursos del Fideicomiso, deberán ser autorizados por el Comité Técnico. Las comisiones que deban pagar los Beneficiarios a las Instituciones Financieras Intermediarias podrán ser cubiertas con recursos del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, dentro de los límites previstos en el Capítulo VII ("Porcentajes máximos en el otorgamiento de Apoyos Financieros").

CAPÍTULO XII

DONACIONES

VIGÉSIMA QUINTA. El Fiduciario otorgará de manera directa al Beneficiario o bien a por conducto de Instituciones Financieras Intermediarias, los Apoyos Financieros a través de Donaciones para Programas y Proyectos de Infraestructura, asistencia técnica, capacitación, Estudios e Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, en los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Para el caso de Donaciones Simples a través de Instituciones Financieras Intermediarias, una vez emitida la autorización del Comité Técnico, se deberá formalizar el instrumento jurídico idóneo que regule la relación entre el Fiduciario y la Institución Financiera Intermediaria; asimismo, se deberá

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación

Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

formalizar el instrumento jurídico respectivo entre el Fiduciario, el Beneficiario y la Institución Financiera Intermediaria, en este último, se deberá estipular:

- I. Que la intervención de la Institución Financiera Intermediaria será para que la misma reciba por parte del Fiduciario los recursos objeto de la Donación Simple, conforme lo autorizado por el Comité Técnico, para la canalización de los mismos, a favor del Beneficiario y que por ningún motivo la Institución Financiera Intermediaria pueda disponer de recurso alguno para fines distintos de los autorizados por dicho Comité Técnico;
- II. Que será la Institución Financiera Intermediaria quien ejerza actos de supervisión a fin de que verifique que los recursos objeto de la Donación Simple sean aplicados por el Beneficiario al fin para el cual fue autorizado por el Comité Técnico;
- III. El Programa de disposiciones;
- IV. La posibilidad de una primera entrega de recursos al Beneficiario, condicionando las posteriores entregas a la comprobación de la primera y así sucesivamente, contra la presentación de los documentos comprobatorios de gastos conforme al Apoyo Financiero solicitado (facturas, informes de avance de obra, etc.) que deberá presentar el Beneficiario a la Institución Financiera Intermediaria y ésta al Fiduciario, acorde al Programa de disposiciones;
- V. Que los rendimientos que se obtengan de los recursos a partir de que sean recibidos por la Institución Financiera Intermediaria, se destinarán al Proyecto del Beneficiario autorizado por el Comité Técnico y en su caso, se devolverá al Fiduciario cualquier cantidad remanente no utilizada más los rendimientos generados a la fecha de la devolución.

En caso de no cumplirse con lo anterior, el Comité Técnico podrá establecer al Beneficiario las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la suspensión del Apoyo Financiero.

Las Instituciones Financieras Intermediarias no cobrarán comisión o contraprestación alguna de intermediación al Fideicomiso por concepto de los servicios derivados por el otorgamiento de Donaciones Simples. El costo y cobro de los servicios derivados por el otorgamiento de Donaciones Simples podrán ser convenidos por la Institución Financiera Intermediaria y el Beneficiario.

En términos de la Regla de Operación Séptima, fracción III, inciso c), la Institución Financiera Intermediaria deberá presentar los informes que le requiera el Comité Técnico y/o el Fiduciario o por conducto de éste. Asimismo, al término del Proyecto o Programa, la Institución Financiera Intermediaria deberá presentar un informe al Fiduciario y al Comité Técnico, del uso de los recursos otorgados por el Fideicomiso a través del Fiduciario.

En todo caso, la Institución Financiera Intermediaria, deberá apoyar a los Beneficiarios en las gestiones que tengan que realizar para el desarrollo de los Programas y/o los Proyectos de Infraestructura, desde su concepción, hasta su ejecución.

Para la aprobación de este tipo de Apoyos Financieros, deberá considerarse lo siguiente:

1. Los Beneficiarios elaborarán y presentarán, por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, al Comité Técnico:
 - a) La Ficha Técnica que contenga el Programa y/o Proyecto de Infraestructura, asistencia técnica, capacitación, Estudios y/o las operaciones correspondientes al Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura, entre otros, que

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación

Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

serán financiadas por la Institución Financiera Intermediaria a través de la Donación Simple.

- b) Los términos y condiciones de la Donación Simple señalados en el punto anterior.
 - c) El monto total de la Donación a otorgar al Beneficiario.
2. Una vez presentada la información anterior a consideración del Comité Técnico, este último en su caso autorizará el monto de la Donación Simple a otorgar por conducto de la Institución Financiera Intermediaria.
 3. El Fiduciario registrará como recursos comprometidos el monto correspondiente de la Donación Simple a otorgar al Beneficiario por conducto de la Institución Financiera Intermediaria, durante un plazo de 180 días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico, en términos de la Vigésima Segunda de las presentes Reglas.

Durante el plazo de 180 días antes señalado y para efecto de dar agilidad a la canalización de los recursos autorizados para Donaciones Simples, en función de los tiempos establecidos por TESOFE para retiros y traspasos de los recursos patrimonio del Fideicomiso que se mantienen en dicha TESOFE y dada la necesidad de contar con disponibilidad inmediata de recursos, una vez autorizada la Donación Simple por parte del Comité Técnico, el Fiduciario retirará de la TESOFE el total del monto de la Donación Simple a otorgar al Beneficiario en la divisa autorizada por el Comité Técnico y lo mantendrá invertido a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en instrumentos que ofrezcan seguridad y liquidez (a la vista), hasta en tanto sean canalizados a la Institución Financiera Intermediaria en la fecha en que sean requeridos por ella.

La Institución Financiera Intermediaria deberá solicitar al Fiduciario la entrega de recursos con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que los requiera.

En términos de la Regla Vigésima Segunda de las presentes Reglas, el plazo para mantener comprometidos los recursos autorizados por el Comité Técnico para Apoyos Potenciados será de 180 días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico. Transcurrido dicho plazo los recursos serán liberados para nuevos Apoyos Financieros. Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior el Fiduciario deberá reintegrar a la TESOFE el excedente de los recursos si los hubiera o el total de los mismos, según aplique, más los intereses generados durante el periodo que los hubiere mantenido invertidos a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

4. Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a la consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

En el caso de donaciones para el otorgamiento de Apoyos Potenciados serán otorgadas al Beneficiario, siempre y cuando éste autorice de manera irrevocable a través del instrumento jurídico idóneo, a la Institución Financiera Intermediaria, o a la institución financiera de reconocido prestigio, que tendría el carácter de acreedora, para que por su cuenta y orden adquiera los Bonos Cupón Cero correspondientes para respaldar el porcentaje del principal del Crédito, y los afecte irrevocablemente a dicho pago a la fecha de vencimiento del Crédito, o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado.

VIGÉSIMA SEXTA. El Apoyo Financiero otorgado a través de Donación por el Fiduciario, deberá contar con la previa autorización del Comité Técnico. El Fiduciario recabará los comprobantes de los traspasos por las erogaciones efectuadas.

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación

Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

CAPÍTULO XIII **GARANTÍAS PARCIALES**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Bajo esta modalidad de Apoyos Financieros, los recursos del Fideicomiso servirán para garantizar parcialmente a las Instituciones Financieras Intermediarias o instituciones financieras de reconocido prestigio, el riesgo de no pago de financiamientos que hayan otorgado a los Beneficiarios de Países Participantes con recursos distintos a los del Fideicomiso, para la ejecución de Proyectos de Infraestructura hasta por el porcentaje aprobado por el Comité Técnico, incluyendo el pago de capital e intereses ordinarios devengados a la fecha de incumplimiento.

La garantía que apruebe el Comité Técnico podrá ser:

- A. **Complementaria:** esto es que se suma a las garantías ofrecidas por el Beneficiario o terceros, en su caso, o
- B. **Sustitutiva:** donde el Fideicomiso garantiza el financiamiento, eximiendo al Beneficiario del otorgamiento de garantías adicionales a las propias del Proyecto.

La ejecución de las garantías se aplicará bajo alguna de las siguientes modalidades, conforme lo autorice el Comité Técnico:

- a) **Primeras Pérdidas:** Se aplica en primer lugar sobre el monto de no pago del Beneficiario.
- b) **Pari Passu:** Se aplicará en la parte proporcional acordada, al mismo tiempo que otros garantes.
- c) **Últimos Pagos:** Se aplicará después de agotar todas las instancias de cobro ante el Beneficiario y, en su caso, otros garantes.
- d) **Mixta:** Cualquier combinación de las tres modalidades arriba mencionadas.

En todo caso, la garantía tendrá el mismo plazo que el del Préstamo o Crédito que esté respaldando.

El Fideicomiso cobrará una comisión al momento de la formalización de la garantía y una comisión periódica de mantenimiento, así como intereses sobre el importe que se llegare a ejercer. El Fiduciario propondrá al Comité Técnico, caso por caso, los montos de dichas comisiones e intereses. Asimismo, deberá realizar las evaluaciones de las solicitudes que reciba o encargar a una Institución Financiera Intermediaria o institución financiera de reconocido prestigio distinta a aquella que vaya a otorgar el Préstamo o Crédito a garantizar, realizar dicha evaluación en los términos establecidos en la Regla Séptima, fracción III, apartado a) de las presentes Reglas de Operación.

Será responsabilidad de las Instituciones Financieras Intermediarias o instituciones financieras de reconocido prestigio, realizar las gestiones de cobranza judicial y extrajudicial de los Préstamos o Créditos garantizados por el Fideicomiso y que no sean pagados, resarciendo al Fideicomiso los montos que se recuperen, así como de informar al Comité Técnico a través del Fiduciario del estado de las gestiones de la cobranza judicial o extrajudicial.

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

CAPÍTULO XIV **CAPITAL DE RIESGO**

VIGÉSIMA OCTAVA. La Fideicomitente someterá a la autorización del Comité Técnico la solicitud para la participación con Capital de Riesgo en empresas del sector privado de los Países Participantes, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, para lo cual se deberán presentar las características de la operación tales como monto, plazo de participación entre otros aspectos necesarios.

Las solicitudes del Fideicomitente señaladas en el párrafo anterior, para empresas que participen en un Programa o Proyecto de Infraestructura deberán contar con los estudios que demuestren la factibilidad técnica, financiera, legal y, en su caso, de rentabilidad social del Programa o Proyecto de Infraestructura en que participará. Para cualquier solicitud de Capital de Riesgo se debe contar previamente con un análisis financiero sobre la inversión a realizar.

Una vez autorizada la solicitud por parte del Comité Técnico, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario hará la transferencia de recursos en los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico, debiendo recibir por parte de las empresas en las que se participe con Capital de Riesgo, los títulos de crédito o similares a nombre del Fideicomiso y en términos de la legislación aplicable, que amparen la aportación efectuada.

Durante el tiempo en que permanezca la participación del Fideicomiso con Capital de Riesgo, el Fiduciario llevará a cabo el ejercicio de los Derechos Corporativos y Patrimoniales de los títulos de crédito, acciones o similares a nombre del Fideicomiso y en términos de la legislación aplicable, que amparen la aportación efectuada, en los términos que el propio Comité Técnico establezca, por conducto de la persona que al efecto determine este último, para lo cual el Fiduciario deberá otorgar los poderes correspondientes a la persona autorizada por el Comité Técnico.

En el caso de que las empresas en las que se participe con Capital de Riesgo realicen un pago de dividendos en títulos de crédito, acciones o similares, los que se reciban por dicha virtud, formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario cobrará por sí mismo o por conducto del apoderado designado el importe de la amortizaciones y reembolsos de los títulos de crédito, acciones o similares, debiendo conservar dentro del patrimonio del fideicomiso, los importes obtenidos.

El Fiduciario canjeará por sí mismo o por conducto del apoderado designado los títulos de crédito, acciones o similares en la proporción que proceda cuando cambie su valor nominal o en cualquier otro caso que determine la sociedad emisora.

Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a la consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

CAPÍTULO XV **APOYOS POTENCIADOS**

VIGÉSIMA NOVENA. Para la aprobación de este tipo de Apoyos Financieros, deberá considerarse lo siguiente:

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

I. Los Beneficiarios, elaborarán y presentarán por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, al Comité Técnico:

1. La Ficha Técnica que contenga el Programa y/o Proyecto de Infraestructura, los Estudios y/o las operaciones correspondientes al Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura, que serán financiadas por la Institución Financiera Intermediaria a través de un Crédito.
2. Los términos y condiciones de los Créditos señalados en el punto anterior.
3. La descripción de los Bonos Cupón Cero que utilizará como respaldo para el pago del principal del Crédito.
4. El precio estimado de los Bonos Cupón Cero, mismo que deberá ser determinado por la Institución Financiera Intermediaria con base en lo siguiente:
 - a) Si los Bonos Cupón Cero cotizan en mercados internacionales de capital, el precio será al que coticen dichos valores.
 - b) En el caso de que los Bonos Cupón Cero sean emitidos específicamente por algún País Soberano o Institución Financiera Intermediaria, específicamente para la operación de que se trate, el precio se calculará con base en referencias de mercado.
 - c) En ambos casos incorporando la volatilidad estimada que pueda impactar el precio de adquisición de los Bonos Cupón Cero.
5. El monto total de la Donación a otorgar al Beneficiario, considerando el precio estimado de los Bonos Cupón Cero calculado conforme al numeral 4 anterior, para cada fecha programada en que se realizará una adquisición de los mismos.

Lo anterior en el entendido de que la Institución Financiera Intermediaria inmediatamente después de haber adquirido los Bonos Cupón Cero, deberá informar al Fiduciario el precio al que finalmente fueron adquiridos y, en su caso, devolver al Fiduciario las cantidades remanentes no utilizadas más sus rendimientos. El Fiduciario deberá verificar que la cantidad devuelta corresponda con los remanentes no utilizados de la Donación.

II. Una vez presentada la información anterior a consideración del Comité Técnico, este último en su caso autorizará el monto de la Donación a otorgar por conducto de la Institución Financiera Intermediaria.

III. La fecha de vencimiento de los Bonos Cupón Cero deberá corresponder i) con la fecha de vencimiento del Crédito cuyo pago de principal sea respaldado; o ii) con la fecha de vencimiento más cercana del crédito cuyo pago de principal sea respaldado, lo cual deberá ser verificado por la Institución Financiera Intermediaria debiendo prever esta última al momento de cotizar y adquirir los Bonos Cupón Cero, que dichos bonos contemplen la posibilidad de su redención o venta anticipada, para seguir respaldando el pago del principal de dicho Crédito, aún en caso de vencimiento o pago anticipado de éste.

IV. En caso de que un Apoyo Potenciado aprobado no sea suficiente para respaldar el porcentaje del principal de un Crédito conforme a lo aprobado por el Comité Técnico, por variaciones no previstas en el precio de los Bonos Cupón Cero, el Beneficiario, por conducto de la Institución Financiera Intermediaria, deberá realizar una nueva solicitud al Comité Técnico explicando dicha circunstancia.

V. El otorgamiento de Apoyos Potenciados estará condicionado a que los instrumentos contractuales de los Créditos relativos establezcan que, en caso de que el Beneficiario desee liquidar de manera anticipada el Crédito, o bien si en términos del contrato de Crédito

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación

Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

el acreedor da por vencido anticipadamente el Crédito, se redimirán anticipadamente los Bonos Cupón Cero corriendo exclusivamente por cuenta y a cargo del Beneficiario de que se trate, los costos y gastos resultantes del pago o vencimiento anticipado del Crédito, en particular los correspondientes al rompimiento del fondeo, así como, en su caso, la diferencia entre el saldo insoluto del principal del Crédito de que se trate y el monto de recursos que se obtenga por la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero. Asimismo, la Institución Financiera Intermediaria deberá prever los mecanismos, forma y términos para el pago del saldo insoluto del principal, en caso de que los recursos provenientes de la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero correspondientes, no sean suficientes para pagar el porcentaje principal del Crédito de que se trate, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico.

VI. El Fiduciario registrará como recursos comprometidos el monto correspondiente de la Donación a otorgar al Beneficiario por conducto de la Institución Financiera Intermediaria, durante un plazo de 180 días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico, en términos de la Vigésima Segunda de las presentes Reglas.

Durante el plazo de 180 días antes señalado y para efecto de dar agilidad a la canalización de los recursos autorizados para Apoyos Potenciados, en función de los tiempos establecidos por TESOFE para retiros y traspasos de los recursos patrimonio del Fideicomiso que se mantienen en dicha TESOFE y dada la necesidad de contar con disponibilidad inmediata de recursos por virtud de las variaciones en los precios de los Bonos Cupón Cero, una vez autorizada la Donación por parte del Comité Técnico, el Fiduciario retirará de la TESOFE el total del monto de la Donación a otorgar al Beneficiario en la divisa autorizada por el Comité Técnico y lo mantendrá invertido a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en instrumentos que ofrezcan seguridad y liquidez (a la vista), hasta en tanto sean canalizados a la Institución Financiera Intermediaria en la fecha en que sean requeridos por ella.

La Institución Financiera Intermediaria deberá solicitar al Fiduciario la entrega de recursos con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que los requiera.

En términos de la Regla Vigésima Segunda de las presentes Reglas, el plazo para mantener comprometidos los recursos autorizados por el Comité Técnico para Apoyos Potenciados será de 180 días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico. Transcurrido dicho plazo los recursos serán liberados para nuevos Apoyos Potenciados. Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior el Fiduciario deberá reintegrar a la TESOFE el excedente de los recursos si los hubiera o el total de los mismos, según aplique, más los intereses generados durante el periodo que los hubiere mantenido invertidos a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

VII. Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a la consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

TRIGÉSIMA. Para la redención o venta de Bonos Cupón Cero y la aplicación de recursos al pago del principal de los Créditos, la Institución Financiera Intermediaria considerará lo siguiente:

1. Al vencimiento del plazo de los Bonos Cupón Cero, o a la fecha de su redención o venta anticipada, en su caso, y una vez que la Institución Financiera Intermediaria reciba del emisor o suscriptor los recursos producto de su redención o venta, éste aplicará los

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

recursos obtenidos, hasta donde alcancen, al pago del principal de las disposiciones efectuadas del Crédito asociadas a dichos Bonos Cupón Cero.

2. Las solicitudes de redención o venta anticipada serán irrevocables, por lo que en caso de que el Beneficiario solicitante no concrete la liquidación anticipada de su Crédito, y la Institución Financiera Intermediaria realice la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero asociados a las disposiciones del Crédito cuyo pago anticipado hubiese solicitado el Beneficiario en cuestión, la Institución Financiera Intermediaria establecerá las penas convencionales que considere apropiadas, quedando a salvo los derechos de la Institución Financiera Intermediaria, o de la institución financiera de reconocido prestigio, que tendría el carácter de acreedora.
3. Para la liquidación anticipada de los Créditos y consecuente redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero, el Beneficiario deberá solicitar a la Institución Financiera Intermediaria, o a la institución financiera de reconocido prestigio, que tendría el carácter de acreedora, la liquidación anticipada del Crédito con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que la pretenda llevar a cabo.
4. Para efectos de la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero, se entenderá que dicha redención o venta tiene la aceptación del Beneficiario, y será efectuada por la Institución Financiera Intermediaria, siempre y cuando se realice en los términos antes señalados.
5. El Beneficiario reconocerá y aceptará irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los Bonos Cupón Cero otorgados en garantía, serán mantenidos en custodia en garantía a favor de la Institución Financiera Intermediaria a través de una cuenta especial en una entidad bancaria designada por la Institución Financiera Intermediaria.
6. El Beneficiario reconocerá y aceptará irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los Bonos Cupón Cero, serán transferidos en propiedad por el respectivo custodio a la Institución Financiera Intermediaria, mediante sola declaración por escrito emitida por la Institución Financiera Intermediaria en los siguientes casos:
 - a. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario, de cualquiera de las obligaciones derivadas o relacionadas al crédito suscrito con la Institución Financiera Intermediaria;
 - b. En caso de vencimiento del plazo de los Bonos Cupón Cero.

CAPÍTULO XVI

REGISTRO

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las Instituciones Financieras Intermediarias llevarán los registros de ingresos y egresos correspondientes a los Apoyos Financieros otorgados por el Fideicomiso. Por su parte el Fiduciario llevará los registros de ingresos y egresos del Fideicomiso.

CAPÍTULO XVII

LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES

TRIGÉSIMA SEGUNDA. A propuesta del Fideicomitente, el Comité Técnico podrá aprobar la creación de Programas Sectoriales, para el desarrollo de la infraestructura siguiente en los Países participantes: Carreteras, Redes de Agua Potable, Disposición y Manejo de Residuos Sólidos, y Transporte Urbano, y otros de alto impacto social, debiendo en ese caso aprobar lineamientos aplicables a dichos programas.

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación

Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

CAPÍTULO XVIII **INFORMACIÓN FINANCIERA**

TRIGÉSIMA TERCERA. El Fiduciario, con base en la información que reciba de las Instituciones Financieras Intermediarias y Beneficiarios, deberá enviar a la Fideicomitente, a través de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, informes trimestrales y anuales sobre la ejecución física y financiera de los Programas y Proyectos de Infraestructura y de las operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura, que haya recibido Apoyos Financieros del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA CUARTA. El Fiduciario deberá enviar a la Fideicomitente a través de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda de manera mensual, los Estados Financieros del Fideicomiso, así como los Estados de Cuenta correspondientes a la inversión de los recursos del patrimonio del Fideicomiso.

En cada sesión ordinaria del Comité Técnico, el Fiduciario presentará estados financieros del Fideicomiso para su autorización.

CAPÍTULO XIX **REPRESENTACIÓN**

TRIGÉSIMA QUINTA. Para todo lo relativo a la ejecución del Fideicomiso, la Fideicomitente será representada por la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda.

TRIGÉSIMA SEXTA. Para todo lo relativo a la ejecución del Fideicomiso, el Fiduciario será representado por la Dirección de Fiduciario del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

La presente SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación, se aprueba en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012 del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada en la Ciudad de México, D.F., el día 18 de octubre de 2012 y sustituye a la Primera Modificación a las Reglas de Operación, aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria de 2012, del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada el 18 de mayo de 2012.

SEGUNDA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, de fecha 18 de octubre de 2012

BASIC AGREEMENT FOR DEVELOPMENT COOPERATION BETWEEN THE UNITED MEXICAN STATES AND GRENADA

The United Mexican States and Grenada, hereinafter referred "the Parties";

ENCOURAGED by the desire to strengthen their ties of friendship through the promotion of development cooperation;

ACKNOWLEDGING that establishment of a broad and consistent frame of reference for the development cooperation shall be of mutual benefit;

UNDERLINING the bilateral cooperation opportunities that priority thematic issues offer for the Parties;

Have agreed to the following:

ARTICLE I

The objective of this Agreement is to promote and enhance development cooperation between the Parties, in order to establish, by mutual agreement, a biennial program in priority areas with specific goals, in accordance with their respective development policies, in order to implement projects of mutual interest.

ARTICLE II

The Parties shall coordinate and propitiate that development cooperation activities shall be carried out through different interinstitutional agreements signed between public agencies and institutions of the two countries.

ARTICLE III

Development cooperation may assume the following modalities of cooperation:

- a) exchange of specialists;
- b) exchange of documents and information;
- c) training of human resources;
- d) exchange of material and equipment;
- e) execution of joint scientific and technological development projects;
- f) organization of seminars and conferences;
- g) financial cooperation, and
- h) any other modalities of cooperation agreed upon by the Parties.

ARTICLE IV

Within the framework of the Fund for Infrastructure for Mesoamerican and Caribbean Countries as a strategy for financial cooperation for that Region, the United Mexican States places at Grenada's disposal, credits as financial strengthened supports, loans, partial guarantees, venture capital and grants for infrastructure programs and projects.

For infrastructure projects also offers technical assistance, training, studies, and goods and services trade exchange.

These offers are subject to the terms and conditions of the Operating Rules of the Fund attaches hereto as Annex.

ARTICLE V

The international transportation costs incurred in transferring personnel referred to in Article III shall be covered by the Party which sends such personnel. The cost of lodging, meals and local transportation necessary to execute cooperation activities shall be covered by the receiving Party, unless it is specifically stipulated otherwise, or if such cost is subject of the interinstitutional agreements referred to in Article II of this Agreement.

ARTICLE VI

Parties may request financing and participation of international organizations for the execution of the projects and programs agreed upon in accordance with this Agreement.

ARTICLE VII

In order to ensure adequate coordination of cooperation activities in compliance with this Agreement and to achieve the best conditions for its application, the Parties shall set up a Mixed Commission for Development Cooperation between the United Mexican States and Grenada.

ARTICLE VIII

The Mixed Commission for Development Cooperation shall meet alternately in each one of the Parties every two (2) years on the dates and in the cities agreed upon through diplomatic channels. Likewise, the Parties may convoke, by mutual agreement, extraordinary meetings to evaluate projects or specific cooperation topics.

ARTICLE IX

The Mixed Commission for Development Cooperation shall be responsible of the following functions:

- a) oversee the adequate functioning of this Agreement;
- b) draw up its guidelines;
- c) draw up the biennial program of cooperation;
- d) make the relevant recommendations to improve the execution of this Agreement, and
- e) review and evaluate the biennial cooperation program as a whole.

ARTICLE X

For the United Mexican States, the coordinating body of the cooperation activities derived from this Agreement shall be the Ministry of Foreign Affairs, through the Mexican Agency for International Development Cooperation and for Grenada the coordinating body shall be the Ministry of Foreign Affairs and International Business.

ARTICLE XI

Public agencies and institutions of the Parties responsible for the execution of the interinstitutional agreements as provided for in Article II, must inform to the Mixed Commission for Development Cooperation, through the respective coordinating bodies provided for in Article X, about the results of their activities and may submit proposals for the future development of the cooperation.

ARTICLE XII

The Parties in accordance with their national legislation shall grant necessary facilities for the entry, stay and departure of the personnel who are officially involved in the cooperation activities derived from this Agreement. These personnel shall be subject to the immigration, fiscal, customs, sanitary and national security legislation in the receiving country and shall not engage in any activity that does not pertain to their functions.

ARTICLE XIII

All information exchange between the Parties shall be treated as confidential and shall not be disseminated without express written consent of the Party that owns and/or provides the information.

ARTICLE XIV

Any difference arising from the interpretation or execution of this Agreement shall be settled by mutual agreement between the Parties.

ARTICLE XV

This Agreement shall enter into force thirty (30) days after the date of receipt of the last notification in which the Parties communicate to each other, through diplomatic channels, the fulfillment of necessary requirements by their national legislation to that effect and shall remain in force for five (5) years, tacitly renewable for periods of equal duration.

ARTICLE XVI

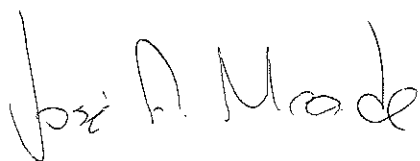
This Agreement may be modified by mutual consent at the request of either of the Parties. Such modifications must be formalized in writing and shall enter in to force in accordance with the procedure establish in Article XV.

ARTICLE XVII

Either of the Parties may terminate this Agreement by written notification to the other Party through diplomatic channels, with six (6) months in advance. The termination of this Agreement shall not affect the conclusion of the development cooperation activities which had been formalized while it was in force.

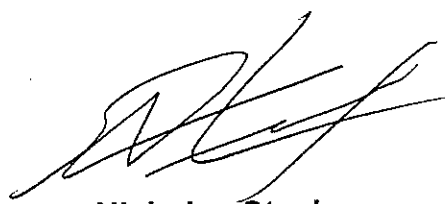
Signed in the city of Merida, Yucatan, Mexico, on the on the thirtieth day of April of two thousand and fourteen, in two original copies, in the Spanish and English languages, both texts being equally authentic.

**FOR THE
UNITED MEXICAN STATES**



**José Antonio Meade Kuribreña
Minister of Foreign
Affairs**

**FOR
GRENADA**



**Nickolas Steele
Minister for Foreign Affairs &
International Business**

**SECOND MODIFICATION
OPERATING RULES OF THE INFRASTRUCTURE FUND TRUST FOR
MESOAMERICAN AND CARIBBEAN COUNTRIES**

CONTENTS

**CHAPTER I
DEFINITIONS**

**CHAPTER II
GENERAL CONSIDERATIONS**

**CHAPTER III
GOVERNMENT STRUCTURE OF THE TRUST**

**CHAPTER IV
RESPONSABILITIES OF THE TECHNICAL COMMITTEE, THE INTERMEDIARY
FINANCIAL INSTITUTIONS AND THE FIDUCIARY**

**CHAPTER V
ELIGIBLE OPERATIONS FOR FINANCIAL SUPPORT**

**CHAPTER VI
FINANCIAL TERMS AND CONDITIONS FOR FINANCIAL SUPPORT**

**CHAPTER VII
MAXIMUM PERCENTAGES IN THE GRANTING OF FINANCIAL SUPPORT**

**CHAPTER VIII
FINANCIAL SUPPORT FOR INFRASTRUCTURE PROGRAMS AND PROJECTS**

**CHAPTER IX
APPROVAL OF FINANCIAL SUPPORT**

**CHAPTER X
DEFAULT INTEREST RATE**

**CHAPTER XI
INTERMEDIATION MARGIN AND COMMISSIONS OF INTERMEDIARY FINANCIAL
INSTITUTIONS**

**CHAPTER XII
DONATIONS**

**CHAPTER XIII
PARTIAL GUARANTEES**

**CHAPTER XIV
VENTURE CAPITAL**

**CHAPTER XV
STRENGTHENED SUPPORT ("APOYOS POTENCIADOS")**

**CHAPTER XVI
RECORDS**

**CHAPTER XVII
GUIDELINES OF THE SECTORIAL PROGRAMS**

**CHAPTER XVIII
FINANCIAL INFORMATION**

**CHAPTER XIX
REPRESENTATION**

CHAPTER I DEFINITIONS

FIRST. For purposes of these Rules the following are defined as:

1) Financial Support (s)	Financing for the public and private sectors of Participating Countries for Infrastructure Programs and Projects, technical support, training, Studies and Commercial Exchange of Goods and Services related to Infrastructure, among others, through Loans, Partial Guarantees, Venture Capital and Donations.
2) Strengthened Support(s)	Donation granted by the Trust to the Beneficiary through Intermediary Financial Institutions so that the Intermediary Financial Institutions can purchase Zero Coupon Bonds, paid with resources of said Donation, that will serve as a source of principal payment of a Credit, within what is reasonable, granted to the Beneficiary by an Intermediary Financial Institution or another renowned financial institution, upon its maturity or on the date of liquidation or anticipated maturity.
3) Beneficiary (s)	The public and private sectors of the Participating Countries.
4) Treasury Bonds of the United States	Debt from the Treasury of the United States of America, issued originally at a 2-year term or more with a periodic coupon payment pledge (semi-annual), published on the page of the price provider agreed for each transaction, before nine o'clock. The debt is issued at price (or the instrument that is equivalent or a substitute in the event said Bonds are not issued in the future).
5) Zero Coupon Bond (s)	Negotiable instruments purchased by the Intermediary Financial Institution, with a term of up to 30 years, whose principal and accessories payment is made upon its maturity or on the date of redemption or anticipated sale. They will be purchased with the resources that the Fiduciary donates to the Beneficiary, paid by the equity of the Trust, and these will be affected irrevocably only as a source of payment of a Credit principal, within what is reasonable, upon its maturity or on the date of liquidation or anticipated maturity. The term of the negotiable instrument shall correspond i) to the maturity date of the Credit whose principal payment is backed; or ii) with the closest maturity date of the credit whose principal payment is backed, and the Intermediary Financial Institution must foresee the possibility of its redemption or anticipated sale in order to keep backing up payment of principal of said Credits, even upon maturity or anticipated payment.

6) Venture Capital	Investment with resources of the Trust's equity in the capital stock of companies established in Participating Countries, under the terms and conditions approved by the Technical Committee of the Trust.
7) Letter (s) of Intent	Letter issued by the Fiduciary to the Intermediary Financial Institution or to the Beneficiary by the Intermediary Financial Institution, with prior authorization from the Technical Committee, stating the possibility of granting Financial Support. This Letter does not imply any obligation whatsoever to the Fiduciary.
8) Technical Committee	Collegiate organization constituted in accordance with the terms of the Sixth Clause of the Trust Contract.
9) Consortium (s)	Agents, groups, societies or organized economic conglomerates, depending on the case, established to carry out a Program or Project in accordance with Mexican Commercial Law or of the Participating Countries where Mexican companies participate or are included in said execution of goods and/or services of Mexican origin.
10) Credit (s)	Financing granted to the Beneficiary by an Intermediary Financial Institution or another renowned financial institution with resources other than those of the Trust, devoted to attaining Infrastructure Programs and Projects, or Commercial Exchange of Goods and Services related to Infrastructure in Participating Countries.
11) Natural Disasters	Significant disturbance to people, property, services and the environment caused by a natural event like earthquakes, floods, and volcanic eruptions, among others, that exceed the response capacity of the community affected.
12) Working Day	Any day when banking institutions are authorized or obligated to remain closed or to suspend operations to the public in Mexico City, Federal District, Mexican United States, in New York City, New York, United States of America and any other branch where services are provided.
13) Natural Day	Calendar days.
14) Dollar	Legal currency of the United States of America.
15) Donation (s)	Resources that the Fiduciary delivers to the Beneficiaries that are non refundable or that go to a lost fund for: i) Financial Support; ii) technical and economic cooperation activities; and iii) granting of Strengthened Support. In the case of items i) and ii) above, Donations can be conditional.
16) Contracting Companies	Companies hired by the Beneficiaries to carry out eligible Financial Support operations according to the current Rules.

17) Study (s)	Provision of intellectual services, of people or specialized firms that determine pre-feasibility and/or feasibility of Infrastructure Projects and other social and economic development projects that could be performed in Participating Countries.
18) Trust	Public Administration and Payment Trust Contract called Infrastructure Fund for Mesoamerican and Caribbean Countries created on January 6, 2012.
19) Trustor	The Secretariat of Finance (Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP)
20) Fiduciary	The Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N. (BANCOMEXT), Fiduciary Division.
21) Partial Guarantees	Mechanism to partially guarantee to Intermediary Financial Institutions or other renowned financial institutions, the risk of lack of payment of credits granted to Beneficiaries with resources other than those of the Trust.
22) HIPC	Heavily Indebted Poor Countries according to the definition of the World Bank.
23) Infrastructure	Civil works and all other necessary goods for the Infrastructure Project to operate properly.
24) Institutions	The Banco Centroamericano de Integración Económica; the Banco Nacional De Comercio Exterior, S.N.C.; and any other financial institution or multilateral organism authorized by the Technical Committee in the future to allocate resources of the Trust.
25) Commercial Exchange of Goods and Services Related to Infrastructure	Commercial Operations related to the acquisition of Mexican origin goods and services carried out by the Beneficiaries, linked to Infrastructure Programs and Projects in the Participating Countries.
26) Participating Countries	The countries of the Mesoamerican regions (Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panama, the Dominican Republic) and the Caribbean.
27) Loan (s)	Refundable financing approved by the Technical Committee.
28) Program (s)	Continuous activities determined and carried out by the Beneficiaries and/or Intermediary Financial Institutions aimed at the development of certain economic sectors of Participating Countries.
29) Program of withdrawals	Calendar indicating the dates when the Intermediary Financial Institutions will disburse the resources of a Loan according to a work execution program in the development of a Program and/or Project; and/or in the delivery of goods and/or services derived from Commercial Exchange of Goods and Services Related to Infrastructure.

30) Sectorial Program (s)	Continuous activities approved by the Technical Committee aimed at the development of the following Infrastructure in Participating Countries: Highways, Drinking Water Networks, Disposal and Handling of Solid Waste, Urban Transportation and others that may be approved by the Technical Committee.
31) Projects (s)	Planning that consists of a set of activities that are inter-related and coordinated to achieve specific goals within the limits imposed by a budget, qualities established previously and a period of time defined before, related to infrastructure in order to contribute to the economic, social and institutional development of Participating Countries.
32) Concession Requirement	Requirement established by the International Monetary Fund for the granting of credits to HIPC countries.
33) TESOFE	The Treasury of the Federation of the United Mexican States

CHAPTER II GENERAL CONSIDERATIONS

SECOND. The purpose of these Rules is to establish the framework, organization and operation under which the goal and purposes of the Trust will be met, these are mandatory for all participants and other individuals or companies who become related to the Trust, as well as for any action, operation or requirements related to said Trust.

CHAPTER III GOVERNMENT STRUCTURE OF THE TRUST

THIRD. The Trust will have a Technical Committee made up as follows:

- a) Three representatives of the SHCP, one of them will preside over;
- b) One representative from the Secretariat of Foreign Affairs (SRE), and
- c) One representative from the Mexican International Cooperation Agency for Development (AMEXCID).

Members of the Technical Committee will have the right to vote and shall have a hierarchy level that is not inferior to that of a General Director or its equivalent. The owners will designate their acting members, who shall not have a lower hierarchy level to that of an Area Director or its equivalent.

FOURTH. The Technical Committee will designate a Recording Secretary, who will not be a member of the Committee, this secretary will attend the meetings without a right to vote and will be in charge of writing the minutes and submitting to the Fiduciary, instructions issued by said collegiate organization. In the event the Recording Secretary is absent, the Technical Committee may designate a substitute in the corresponding session.

FIFTH. The Fiduciary will have a permanent representative in the Technical Committee's sessions, without a right to vote. The Fiduciary's representative may assign a substitute. Likewise, a representative from the Secretaría de la Función Pública (Secretariat of the Comptroller) may be invited.

Representatives from other agencies and entities of the Public Federal Administration may be invited to participate in the Technical Committee's sessions without a right to vote, as well as any other individual or company having renowned prestige and extensive knowledge in matters related to the purposes of the Trust.

The Trustor, the Secretariat of Foreign Affairs and the Mexican Agency of International Cooperation for Development, will submit in writing to the Recording Secretary and to the Fiduciary, the designations their respective members of the Technical Committee, which they shall also do whenever there are any changes.

The positions held by the members of the Technical Committee, whether they are public servants or not, as well as the Recording Secretary and the participation of the guests, will be honorary, therefore they will not have the right to any fees.

SIXTH. The following are provisions for the performance of the Technical Committee:

- a) It will hold sessions invariably in Mexico City;

- b) It shall hold ordinary sessions according to the calendar it sets or by request of its President or Fiduciary, and extraordinary sessions will be held by request of any of its members or of the Fiduciary, in any case this will be through the Recording Secretary, prior approval from the President of said committee;
- c) For a valid session to take place, most of its members with a right to vote shall be present, as well as the President of the committee or its substitute. The resolutions of the Technical Committee will be issued by a majority of votes of the members present, and the President will have the deciding vote in case of a draw;
- d) The Recording Secretary will write the agenda as well as prepare the documents containing reports and issues for consideration in the sessions;
- e) In the case of ordinary sessions, the notice of a meeting will be submitted in writing at least five working days in advance before the date the session will take place, indicating the day and time. The notice of meeting will include the agenda, and the file with the issues of considerations may be submitted by the Recording Secretary to the members of the Technical Committee by e-mail;
- f) If an extraordinary session is to take place, notification will be submitted in writing at least two working days in advance to the date when said session will be held, indicating, place, date and time. This notification will enclose the agenda, and if necessary, the file with issues of consideration; the notification of meeting, agenda and the file with issues of consideration may be submitted by the Recording Secretary to the members of the Technical Committee by e-mail;
- g) In every session, the Recording Secretary will write the corresponding minutes, which shall be signed by him/her and by the President, the latter will be responsible for sending a copy of said minutes with original signatures within ten working days following the session;
- h) The Recording Secretary will follow up on compliance with agreements adopted which shall be mandatory for the Fiduciary as long as the Recording Secretary notifies him within five working days following the term foreseen in the previous item, except when the Technical Committee or the Recording Secretary considers it urgent, and in such case, the corresponding minutes shall be enclosed;
- i) The issues submitted shall include the statement from the International Affairs Unit of the Secretariat of Finance, that these comply with applicable provisions, and;
- j) Guests to the sessions of the Technical Committee who are not public servants, shall sign a confidentiality agreement document containing the information provided, generated or they possess as a result of the sessions that are carried out.

CHAPTER IV

RESPONSABILITIES OF THE TECHNICAL COMMITTEE, INTERMEDIARY FINANCIAL INSTITUTIONS AND THE FIDUCIARY

SEVENTH. The Technical Committee, the Intermediary Financial Institutions and the Fiduciary will have the following authorities and activities respectively, in addition to those stated specifically in the different chapters of these Rules:

I. Technical Committee:

- a) Approve Financial Support.
- b) Approve the Trust's financial statements.

- c) Others established in the Trust Contract and in Chapter III ("Government Structure of the Trust") of these Rules. At any moment, the Technical Committee will be able to modify these Rules and grant exceptions deemed appropriate.
- d) Approve granting of Letters of Intent.
- e) Request Intermediary Financial Institutions to provide the best alternatives to finance projects that the Committee considers a priority, based on their internal policies and under the terms of these rules.

II. Fiduciary:

- a) To behave based on instructions agreements and approvals of the Technical Committee.
- b) To formalize the corresponding or necessary legal document to regulate the relationship of the Fiduciary with Intermediary Financial Institutions, that will contain the obligations of both parties under the terms of these Rules.
- c) To formalize Financial Support with Intermediary Financial Institutions, under the terms of the legal document entered into, with prior authorization from the Technical Committee, with the Beneficiaries in case of Donations not devoted to Strengthened Support and contributions of Venture Capital, as well as allocate resources, administrate, follow up and recover the different Financial Support granted, depending on the case.
- d) To direct the information that will be subject for consideration of the Technical Committee and submit it to the Recording Secretary before notification of a session, so that the Recording Secretary can prepare the file with reports and issues for consideration in the session, to be sent to the members of the Technical Committee. For said purposes, the Intermediary Financial Institutions shall provide information of the Financial Support to the Fiduciary so that it can be included for consideration of the Technical Committee.
- e) To direct resources of Financial Support and Strengthened Support authorized by the Technical Committee.
- f) For the Loans, manage and follow up the amounts to be recovered and if necessary, award the required authority for recovery under the terms of the Eleventh Clause of the Trust. When the Loans are allocated through an Intermediary Financial Institution, to formalize an agreement for resource allocation, with prior authorization from the Technical Committee.
- g) In the case of Venture Capital operations, make the contributions to the Beneficiaries' capital under the terms instructed by the Technical Committee, these will receive the investment certificates that prove said contribution and will exercise corporate and equity rights under the terms established by the Technical Committee through the person designated by the Committee, for which the Fiduciary shall grant the corresponding powers to the person authorized by the Technical Committee. In the event the Beneficiary's Venture Capital will be liquidated, the Technical Committee shall inform the Fiduciary of the terms and conditions of said liquidation.
- h) In the case of Donations authorized by the Technical Committee that are not devoted to Strengthened Support, the Fiduciary shall formalize the Simple Donation with the Beneficiary or with the Intermediary Financial Institution through a document stating the terms and conditions authorized by the Technical Committee, and will Strengthened Support, the Fiduciary will donate the resources to the Beneficiary through the Intermediary Financial Institution, with prior authorization from the Technical Committee.

- i) During the sessions, the Fiduciary will inform the Technical Committee the balance of the resources available and the resources committed in the Trust according to the most recent available information.
- j) With prior authorization from the Technical Committee, grant Letters of Intent to the Financial Intermediaries that request it.
- k) For granting of Financial Support charged to the Trust's equity, the Fiduciary has the power to perform purchase-sale operations of currency (Dollars or Pesos) that are necessary.

III. Intermediary Financial Institutions:

- a) Based on internal policies, they will evaluate applications to grant Financial Support under the terms of the Trust, except in the case of Simple Donations granted directly by the Fiduciary and the Venture Capital, which includes the evaluation of the Beneficiary's credit risk, the country risk of the Participating Countries, as well as the specific risk of the operations, among others, likewise, they will be in charge of presenting said applications for consideration and if necessary, request approval from the Technical Committee, upon analysis and determination of feasibility.
- b) Provide to the Fiduciary all the necessary documentation and information regarding the Financial Support applications.
- c) They shall be able to promote the use of the Trust's resources to grant Financial Support under the terms of the Trust and issue Letters of Intent, prior authorization from the Technical Committee, and this will not represent any commitment whatsoever to the Fiduciary or the Trust. They shall present the reports required by the Technical Committee and if necessary, support Beneficiaries in the necessary undertakings they have to be performed for the development of the Infrastructure Projects, from their conception to their execution.
- d) They shall request to the Beneficiaries to include the conditions established in these Rules, the hiring conditions of the Contracting Companies and for the Commercial Exchange of Goods and Services Related to Infrastructure operations.
- e) When it comes to Strengthened Support, to purchase by expense and request of the Beneficiary, Zero Coupon Bonds at a term that is as close or equal to that of the Credit, without exceeding 30 years.
- f) To devote, by expense and request of the Beneficiary, the resources obtained upon maturity of the Zero Coupon Bonds, or the date of their redemption or anticipated sale, upon payment of the principal of the Credits granted to the Beneficiary.
- g) To formalize the Financial Support with the Beneficiaries or with the Fiduciary, except in the case of Simple Donations granted directly by the Fiduciary and the Venture Capital, as well as allocate resources, administrate, follow up and recover.
- h) Verify that the Concession Requirement for HIPC countries is met.

CHAPTER V

ELIGIBLE OPERATIONS FOR FINANCIAL SUPPORT

EIGHTH. The Fiduciary will devote Trustequity resources to granting Financial Support to the public and private sectors of the Participating Countries, with approval of the Technical Committee:

- a) Infrastructure Programs and Projects.

- b) Studies related to Infrastructure as well as to economic and social development projects like technical, legal, financial and social profitability studies, among others.
- c) Technical Assistance and Training.
- d) Commercial Exchange of Goods and Services related to Infrastructure.
- e) Other activities related to Infrastructure in Participating Countries, authorized by the Technical Committee.

NINTH. The Trust's resources shall be used through Loans, Partial Guarantees, Venture Capital and Donations including Strengthened Support, with prior authorization from the Technical Committee, among others.

TENTH. The Fiduciary may grant Financial Support directly when it is a simple Donation granted directly to the beneficiary and the Venture Capital and through Intermediary Financial Institutions when it comes to simple Donations granted through these to the Beneficiary, Loans, Partial Guarantees and Donations for Strengthened Support, under the terms authorized by the Technical Committee.

ELEVENTH. The Fiduciary shall formalize with Intermediary Financial Institutions, the necessary legal document to allocate the resources that correspond to approved Financial Support, with prior approval from the Technical Committee.

TWELFTH. Intermediary Financial Institutions may issue a Letter of Intent or a similar document to grant financing with the Trust's resources, as long as the Trust's Technical Committee authorizes, when Mexican companies are interested in participating in international contracting of Infrastructure Programs and Projects and in accordance with the standards of the country.

CHAPTER VI

FINANCIAL TERMS AND CONDITIONS FOR FINANCIAL SUPPORT

THIRTEENTH. The terms and rates for Financial Support to Infrastructure Programs and Projects, technical assistance, training, studies and for Commercial Exchange of Goods and Services related to Infrastructure, among others, will:

a) Loans for Infrastructure Programs and Projects:

TERM	RATE
For HIPC countries: Up to 40 years, including a 10-year period of grace.	Fixed: 0% annually.
Other countries. Up to 30 years, including a 7-year period of grace.	Fixed: Yield rate of the United States Treasury Bond at the corresponding equivalent term.

b) Guarantees:

TERM	RATE
For HIPC countries: Up to 40 years. Other countries: Up to 30 years	Those determined by the Technical Committee, depending on the case.

c) Loans devoted to the Commercial Exchange of Good and Services related to Infrastructure:

The term of the Loan will depend on the type of good as follows:

TYPE OF GOODS AND SERVICES	TERM	RATE
a) For immediate consumption goods	Up to 360 days	Determined by the Technical Committee
b) For intermediate consumption goods	Up to 2 years	
c) For capital goods and services	Up to 10 years	

CHAPTER VII
MAXIMUM PERCENTAGES IN THE GRANTING OF FINANCIAL SUPPORT

FOURTEENTH. The Technical Committee according to the following shall authorize financial Support:

a) Loans

- i) Up to 85% of the total cost of Infrastructure Programs and Projects and Commercial Exchange.
- ii) For emergencies caused by Natural Disasters, up to 100% of the total cost of Infrastructure Programs and Projects and Commercial Exchange.
- iii) Special cases justified to the Technical Committee, 100% of the total cost of Infrastructure Programs and Projects and Commercial Exchange.

b) Venture capital

- i) Up to 30% of the total cost of the project or capital of the company.

c) Partial guarantees

- i) Up to 95% of the total cost of the credit for Infrastructure Programs and Projects and Commercial Exchange.
- ii) Up to 75% of the total cost of the Infrastructure Programs and Projects.

d) Donations

- i) **Simple.-** Up to 100% of the cost of Infrastructure Programs and Projects, technical assistance, training, Commercial Exchange Studies of Goods and

Services related to Infrastructure included in Sectorial Programs, without exceeding 5 million dollars, among others.

Up to the percentage determined by the Technical Committee, for Infrastructure Programs and Projects, technical assistance, training, Commercial Exchange Studies of Goods and Services related to Infrastructure included in Sectorial Programs, without exceeding 5 million dollars, among others.

ii) Strengthened Support.- Up to the amount necessary to support 100% of the principal of Credits granted by the Intermediary Financial Institution to Beneficiaries in HIPC countries, as long as the Concession Requirement is met, prior verification from the Intermediary Financial Institution.

Up to the amount necessary to support 50% of the principal of Credits granted by the Intermediary Financial Institution to Beneficiaries in countries not classified as HIPC.

CHAPTER VIII

FINANCIAL SUPPORT FOR INFRASTRUCTURE PROGRAMS AND PROJECTS

FIFTEENTH. In order to obtain Financial Support for Infrastructure Programs and Projects with resources from the Beneficiary's Trust, priority shall be given to the contracting or subcontracting of the following private sector companies:

- a) Mexican companies.
- b) Companies constituted in the Participating Countries with mostly Mexican capital.
- c) Companies with capital from Participating Countries having Mexican origin goods and services.
- d) Companies or consortiums constituted in Participating Countries by Mexican companies and/or from other countries that make up the Programs and/or Projects of goods and/or service of Mexican origin.

SIXTEENTH. In the event the execution contract is rescinded by the Beneficiary to the Contracting Company before the Infrastructure Programs and Projects are finished, or if said company is forced to grant the rights of the contract entered into with the Beneficiary or to subcontract part of it to the Contracting Companies, the Beneficiary shall give priority to Contracting Companies that fulfill all requirements established in this Chapter. If this is not complied with, the Technical Committee may specify to the Beneficiary the measures considered relevant, including suspension of the Financial Support.

Likewise, as per instructions from the Technical Committee, the Fiduciary may liquidate any amount the Beneficiary owes to the Contracting Company from the works performed. The Technical Committee may specify to the Beneficiary the measures considered relevant, including denial to grant him Financial Support in the future.

SEVENTEENTH. A Project shall not receive a financing amount over 50% of the Trust's equity at the time of approval, with the purpose of having diversification among the sectors and the Participating Countries, except if specified by the Technical Committee.

CHAPTER IX
APPROVAL OF FINANCIAL SUPPORT

EIGHTEENTH. For submittal of a Financial Support to the Technical Committee, there must be manifestation of compliance with applicable provisions by the Unit of International Affairs of the Secretaría de Hacienda y Crédito Público, therefore, Beneficiaries must send a written application to the Unit.

NINETEENTH. For the Technical Committee to approve a Financial Support grant, a report shall be presented during the corresponding session with the most relevant aspects like a general description of the purpose of the Financial Support, the type of support, total cost and amount to be approved, general terms and conditions and relevant analyses of the convenience and feasibility of the Financial Support as well where it will be used, among others.

For eligible Infrastructure Programs and Projects presented by Intermediary Financial Institutions, these will inform the Technical Committee, through the Fiduciary, of the financial terms and conditions of the Loans and/or Credits that will be granted, as well as the following information:

- a) Evaluation and/or studies and/or analyses of the Infrastructure Programs and Projects, where the financial and legal feasibility is determined, as well as the technical feasibility if it applies;
- b) Description of the Infrastructure Program or Project in general terms;
- c) Total cost and global investments plan that includes the breakdown of the financing sources, if applicable;
- d) Calendar of execution;
- e) Program of Withdrawals;
- f) Nationality and other characteristics of the Beneficiaries, as well as of the companies and/or consortia that participate in its execution;
- g) Origin and amount of the import goods and services that will be included;
- h) All additional information requested by the Technical Committee, and
- i) When dealing with Strengthened Support, the documentation that verifies that the Credit whose principal will be supported with Zero Coupon Bonds, has been approved by competent agencies of the Intermediary Financial Institution, or by a renowned financial institution that will act as the creditor.

TWENTIETH. All Infrastructure Programs and Projects considered by the Technical Committee to obtain Financial Support of any kind shall have previous technical, legal and financial studies and social profitability studies if applicable according to its characteristics. The Intermediary Financial Institution shall verify these studies have been carried out.

TWENTIFIRST. The Fiduciary shall notify in writing through e-mail to the Intermediary Financial Institution, or to the applicant, the Technical Committee's decision about the application.

TWENTISECOND. The term of the approval for Financial Support will be of up to 180 (one hundred and eighty) calendar days. If during that term it has not been formalized, an extension of the same term may be requested to the Technical Committee before the end of the due date.

CHAPTER X
DEFAULT INTEREST RATE

TWENTY-THIRD. In the event the Intermediary Financial Institution does not pay the Fiduciary on a timely basis any amount due as a result of the Financial Support granted under the Trust, the Intermediary Financial Institution shall pay default interests on the due and unpaid amounts, at a rate equal to the result of adding 4 (FOUR) percentage points to the ordinary interest rate applied to the corresponding Loan.

CHAPTER XI
INTERMEDIATION MARGIN AND COMMISSIONS OF THE INTERMEDIARY FINANCIAL INSTITUTIONS

TWENTY-FOURTH. The Technical Committee will authorize the intermediation and commissions margin charged to the Intermediary Financial Institutions on the Loans granted with the Trust's resources. The Commissions that the Beneficiaries must pay to the Intermediary Financial Institutions may be covered with Trust resources, with prior approval from the Technical Committee, within the limits foreseen in Chapter VII ("Maximum percentages in the granting of Financial Support").

CHAPTER XII
DONATIONS

TWENTY-FIFTH. The Fiduciary will directly grant to the Beneficiary or through the Intermediary Financial Institutions, the Financial Support in the form of Donations for Infrastructure Programs and Projects, technical assistance, training, Studies and Commercial Exchange of Goods and Services related to Infrastructure, among others, under the terms and conditions authorized by the Trust's Technical Committee.

For Simple Donations through Intermediary Financial Institutions, once the Technical Committee issues authorization, the proper legal document shall be formalized to regulate the relationship between the Fiduciary and the Intermediary Financial Institution; likewise it shall formalize the corresponding legal document between the Fiduciary, the Beneficiary and the Intermediary Financial Institution; the following shall be stipulated in this legal document:

- I. The purpose of the intervention of the Intermediary Financial Institution is to receive the resources subject of the Simple Donation from the Fiduciary, as authorized by the Technical Committee to allocate said resources in favor of the Beneficiary; and the Intermediary Financial Institution shall not use the resources for purposes other than those authorized by said Technical Committee;
- II. The Intermediary Financial Institution will exercise supervision tasks in order to verify that the resources subject of the Simple Donation, are applied by the Beneficiary for the purpose authorized by the Technical Committee;
- III. The withdrawal Program;
- IV. The possibility of a first delivery of resources to the Beneficiary, conditioning future deliveries to proof of the first one and so on, by presenting the supporting

documentation of expenses according to the Financial Support requested (invoices, reports on the advance of the works, etc.) that the Beneficiary shall submit to the Intermediary Financial Institution and this in turn to the Fiduciary, according to the Program of withdrawals;

V. That the yields obtained from the resources as of the moment these are received by the Intermediary Financial Institution, shall be devoted to the Beneficiary's Project authorized by the Technical Committee and if applicable, any remaining amount not used plus the yields generated shall be returned to the Fiduciary on the date of return.

In the event the above is not complied with, the Technical Committee may establish the necessary relevant measures to the Beneficiary, including suspension of the Financial Support.

Intermediary Financial Institutions shall not charge any commissions or compensation to the Trust for intermediation, for services derived from granting of Simple Donations. The Intermediary Financial Institution and the Beneficiary may agree the cost and collection of services derived from granting of Simple Donations.

Under the terms of the Seventh Rule of Operation, fraction III, item c), the Intermediary Financial Institution shall submit the reports required by the Technical Committee and/or the Fiduciary or through the Fiduciary himself. Likewise, at the end of the Project or Program, the Intermediary Financial Institution shall present a report to the Fiduciary and to the Technical Committees on the use of resources granted by the Trust through the Fiduciary.

In any case, the Intermediary Financial Institution shall provide support to the Beneficiaries in the negotiations necessary for the development of Infrastructure Programs and/or Projects, from its conception to its execution.

The following shall be considered for approval of this type of Financial Support:

1. Beneficiaries shall create and submit the following to the Technical Committee through the Intermediary Financial Institution:

a) The Fact Sheet contained in the Infrastructure Program and/or Project, technical assistance, training, studies and/or operations that correspond to the Commercial Exchange of Goods and Services Related to the Infrastructure, among others, that will be financed by the Intermediary Financial Institution through the Simple Donation.

b) The terms and conditions of the Simple Donation stated in the previous item.

c) The total amount of the Donation to be granted to the Beneficiary.

2. Once the previous information is submitted to the Technical Committee for consideration, it will authorize the amount of the Simple Donation to be granted through the Intermediary Financial Institution.

3. The Fiduciary will record the amount of the Simple Donation, as committed resources, to be granted to the Beneficiary through the Intermediary Financial Institution, in a term of 180 calendar days as of the date of authorization from the Technical Committee, under the terms of the Twenty-Second clause of these Rules.

During the 180 day term stated above and in order to expedite allocation of resources authorized for Simple Donations, in accordance with the times established by TESOFÉ for withdrawals and transfers of resources equity of the Trust, that are kept in said TESOFÉ, and given the need to have immediate availability of the resources once the Simple Donation is authorized by the Technical Committee, the Fiduciary shall withdraw from TESOFÉ the total amount of the Simple Donation to be granted to the Beneficiary in the currency authorized by the Technical Committee and will invest it through the treasury of Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. in instruments that offer safety and liquidity (demand), until these are allocated to the Intermediary Financial Institution on the date required by said Institution.

The Intermediary Financial Institution shall request to the Fiduciary, the delivery of resources at least 10 working days before the date these are required.

Under the terms of the Twenty-Second Rule herein, the term to keep the resources authorized by the Technical Committee committed for Strengthened Support will be of 180 calendar days starting as of the date of authorization by the Technical Committee. After said term, the resources shall be released for new Financial Support. At the end of the term stated in the previous paragraph, the Fiduciary shall reintegrate to TESOFÉ the surplus of the resources, if any, or the total, whatever applies, plus interests generated during the period these were invested through the treasury of Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

4. Any aspect or issue unforeseen in this chapter shall be subject for consideration of the Technical Committee and solved by said Committee.

In the case of donations to grant Strengthened Support, these shall be granted to the Beneficiary, as long as he authorizes the Intermediary Financial Institution or a renowned financial institution, through the proper legal document, and said institution shall be the creditor so that on its behalf it he can purchase the corresponding Zero Coupon Bonds to support the principal percentage of the Credit, and allocates them irrevocably to said payment on the maturity date of the Credit or on the date of its liquidation or anticipated maturity.

TWENTY-SIXTH. The Financial Support granted by the Fiduciary through a Donation, shall have prior authorization from the Technical Committee. The Fiduciary will gather the transfer receipts of the expenses made.

CHAPTER XIII

PARTIAL GUARANTEES

TWENTY-SEVENTH. Under this modality of Financial Support, the resources of the Trust will be used to partially guarantee the Intermediary Financial Institutions or renowned financial institutions, the non-payment risk of financings granted to the Beneficiaries of Participating Countries with resources other than those of the Trust for the execution of Infrastructure Projects in the percentage approved by the Technical Committee, including payment of the capital and ordinary interests earned on the date of non-payment.

The guarantee approved by the Technical Committee may be:

A. Complementary: it is added to the guarantees offered by the Beneficiary or third parties, if any, or

B. Substitute: where the Trust guarantees financing, exempting the Beneficiary from granting guarantees additional to those of the Project.

The enforcement of guarantees will be applied under one of the following modalities, according to what the Technical Committee authorizes:

- a) **First Losses:** Are applied first on the non-payment amount of the Beneficiary.
- b) **Pari Passu:** Will be applied in the agreed proportional part, at the same time as the other guarantors.
- c) **Last payments:** Will be applied after all collection options have been explored with the Beneficiary and with the guarantors, if any.
- d) **Mixed:** Any combination of the three modalities mentioned above.

In any case, the guarantee will have the same term as that of the Loan or Credit that is supported.

When the guarantee is formalized, the Trust will charge a commission, a periodic maintenance commission, as well as interests on the amount that is enforced. The Fiduciary will propose, case by case, the amounts of said commissions and interests to the Technical Committee. Likewise, it will perform evaluations of the applications received or will ask an Intermediary Financial Institution or a renowned financial institution other than the one granting the guarantee Loan or Credit, to perform said evaluation under the terms stated in the Seventh Rule, fraction III, item a) of the Rules of Operation.

The Intermediary Financial Institution or a renowned financial institution will be responsible for the necessary judicial and extrajudicial collection work of the Loans or Credits guaranteed by the Trust that have not been paid, reimbursing the amounts recovered to the Trust, as well as informing the Technical Committee, through the Fiduciary, of the judicial or extrajudicial collection status.

CHAPTER XIV **VENTURE CAPITAL**

TWENTY-EIGHTH. The Trustor will request authorization from the Technical Committee, for the application to participate with Venture Capital in private sector companies of the Participating Countries, paid with equity of the Trust, for which the characteristics of the operation shall be presented such as the amount and term of participation among other necessary items.

The Trustor's applications stated in the previous paragraph, for companies participating in an Infrastructure Program or Project must have the studies to prove technical, financial and legal feasibility and if applicable, the social profitability of the Infrastructure Program or Project where it will participate. For any Venture Capital application, there must be a financial analysis on the investment to be performed.

Once the application is authorized by the Technical Committee; paid with the Trust's equity, the Fiduciary will transfer the resources under the terms and conditions authorized

by the Technical Committee, after receiving from the companies where it will participate with Venture Capital, the negotiable instruments or similar documents on behalf of the Trust and under the terms of the applicable legislation to support said contribution.

During the term the Trust participates with Venture Capital, the Fiduciary will exercise Corporate and Patrimonial Rights of the negotiable instruments, shares or similar documents on behalf of the Trust and under the terms of the applicable legislation, supporting the contribution made, under the terms stated by the Technical Committee through the person designated by the former, for which the Fiduciary will have to grant the corresponding power of attorney to the person authorized by the Technical Committee.

In the event the companies where it will be participating with Venture Capital, pay dividends with negotiable instruments, shares or similar instruments, these will become part of the Trust's Equity.

The Fiduciary will collect on its own or through the designated representative, the amount of amortizations and reimbursements of the negotiable instruments, shares or similar instruments, keeping said amounts within the trust's equity.

The Fiduciary will exchange on his own or through the designated representative, the negotiable instruments, shares or similar instruments in the corresponding proportion when its nominal value changes or in any other case determined by the issuing society.

Any issue not foreseen in this chapter shall be subject for consideration of the Technical Committee and solved by it.

CHAPTER XV

STRENGTHENED SUPPORT

TWENTY-NINTH. The following shall be considered for approval of this type of Financial Support:

I. The Beneficiaries will create and submit to the Technical Committee, through the Intermediary Financial Institutions:

1. The Technical Information with the Infrastructure Program and/or Project, the Studies and/or operations of the Commercial Exchange of Goods and Services Related to Infrastructure that will be financed by the Intermediary Financial Institution through a Credit.
2. The terms and conditions of the Credits stated in the previous item.
3. The description of the Zero Coupon Bonds to be used as support for payment of the Credit's principal.
4. The estimated price of the Zero Coupon Bonds, which will be determined by the Intermediary Financial Institution based on the following:
 - a) If the Zero Coupon Bonds quote in international capital markets, the price will be that of the values quoted.
 - b) In the event specifically a Sovereign Country or an Intermediary Financial Institution, specifically for the operation herein, issues the Zero Coupon Bonds the price will be calculated based on market references.

- c) In both cases including the volatility estimated that could impact the purchase price of the Zero Coupon Bonds.
- 5. The total amount of the Donation to be granted to the Beneficiary, considering the estimated price of the Zero Coupon Bonds calculated according to number 4 above, for every date when said bonds will be purchased.

With the understanding that the Intermediary Financial Institution must inform the Fiduciary of the purchase price immediately after purchasing the Zero Coupon Bonds, and if applicable, return to the Fiduciary the amount not used plus its earnings. The Fiduciary shall verify that the amount returned corresponds to the funds of the Donation not used.

II. Once this information is submitted to the Technical Committee for its consideration, it will authorize the amount of the Donation to be granted through the Intermediary Financial Institution.

III. The maturity date of the Zero Coupon Bonds shall correspond i) to the maturity date of the Credit whose principal payment is supported; or ii) to the closest maturity date of the credit whose principal payment is supported, which will be verified by the Intermediary Financial Institution that will also foresee when quoting and purchasing the Zero Coupon Bonds, that said bonds include the possibility of redemption or anticipated sale to continue supporting payment of the principal of said Credit, even if these have matured or in the event of anticipated payment of the Credit.

IV. In the event a Strengthened Support approved is not enough to support the percentage of a Credit's principal, according to the approval of the Technical Committee, due to unforeseen variations in the price of the Zero Coupon Bonds, the Beneficiary shall submit a new application to the Technical Committee, through the Intermediary Financial Institution, explaining said circumstance.

V. The granting of Strengthened Support shall be conditioned on the contractual instruments of the relative Credits stating that in the event the Beneficiary wants to make an anticipated liquidation of the Credit, or if under the terms of the Credit contract, the creditor makes an anticipated call in on the Credit, the Zero Coupon Bonds will be redeemed prior to maturity, and the Beneficiary will pay the costs and expenses of the anticipated payment or maturity of the Credit; particularly those that correspond to the break costs, as well as to the difference between the Credit's principal unpaid balance and the amount of resources obtained from the anticipated redemption or sale of the Zero Coupon Bonds. Likewise, the Intermediary Financial Institution shall foresee the mechanisms, form and terms for payment of the unpaid balance of the principal in the event the resources from the anticipated redemption or sale of the corresponding Zero Coupon Bonds are not enough to pay the percentage of the Credit's principal, according to what the Technical Committee approved.

VI. The Fiduciary will record as committed resources, the Donation amount to be granted to the Beneficiary through the Intermediary Financial Institution, in a term of 180 calendar days starting upon authorization by the Technical Committee, under the terms of the Twenty-Second Rule herein.

During the 180 day term stated above and in order to expedite allocation of the resources authorized for Strengthened Support, and according to the schedule established by the

TESOFE for withdrawals and transfers of resources from the Trust's equity that are kept in the TESOFE and given the need to have immediate availability of resources due to price variations of the Zero Coupon Bonds, once the Donation is authorized by the Technical Committee, the Fiduciary shall withdraw from the TESOFE, the total amount of the Donation to be granted to the Beneficiary in the currency authorized by the Technical Committee and will invest it through the treasury of Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. in instruments that provide security and liquidity (on demand), until these are allocated to the Intermediary Financial Institution on the date required by said Institution.

The Intermediary Financial Institution shall request the Fiduciary to deliver the resources at least 10 working days before the date the funds are required.

Under the terms of the Twenty-Second Rule herein, the term to commit the resources authorized by the Technical Committee for Strengthened Support will be 180 calendar days starting as of the authorization from the Technical Committee. After such term has elapsed, the resources shall be released for new Strengthened Support. Upon maturity of the term stated in the previous paragraph, the Fiduciary shall reimburse to TESOFE the surplus of the resources, if any, or the total of said resources, whatever applies, plus the interests generated during the period these are invested through the treasury of Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

VII. Any issue not foreseen in this chapter shall be considered and solved by the Technical Committee.

THIRTIETH. For redemption or sale of the Zero Coupon Bonds and allocation of resources for payment of the principal of the Credits, the Intermediary Financial Institution shall consider the following:

1. Upon maturity of the Zero Coupon Bonds, or on the date of their redemption or anticipated sale, and once the Intermediary Financial Institution receives the resources of the redemption or sale from the issuer, it will apply the resources obtained to payment of the principal of the withdrawals of the Credit associated to said Zero Coupon Bonds.
2. The applications of the anticipated redemption or sale will be irrevocable, therefore, if the requesting Beneficiary does not carry out the anticipated liquidation of its Credit, and the Intermediary Financial Institution makes the anticipated redemption or sale of the Zero Coupon Bonds associated to the withdrawals of the Credit whose anticipated payment were requested by said Beneficiary, the Intermediary Financial Institution will establish the conventional penalties considered appropriate, where the rights of the Intermediary Financial Institution or of the renowned financial institution will remain safe, and the institution shall act as the creditor.
3. For the anticipated liquidation of the Credits and the consequent redemption or anticipated sale of the Zero Coupon Bonds, the Beneficiary shall request to the Intermediary Financial Institution or the renowned financial institution, acting as the creditor, the anticipated liquidation of the Credit at least thirty calendar days before the date of liquidation.
4. For redemption or anticipated sale purposes of the Zero Bond Coupons, said redemption or sale is understood to have acceptance from the Beneficiary and the Intermediary Financial Institution will perform it; as long as it is performed under the terms stated before.

5. The Beneficiary recognizes and accepts irrevocably and without restriction that the Zero Coupon Bonds granted as guarantee, shall be kept in guarantee in favor of the Intermediary Financial Institution, through a special account in a bank designated by the Intermediary Financial Institution.
6. The Beneficiary shall recognize and accept irrevocably and without restriction that the Zero Coupon Bonds shall be transferred in property by the corresponding trustee to the Intermediary Financial Institution, through written statement issued by the Intermediary Financial Institution in the following terms:
 - a. In the event the Beneficiary does not comply with any of the obligations derived or related to the credit subscribed with the Intermediary Financial Institution;
 - b. In the event the Zero Coupon Bonds term matures.

CHAPTER XVI **RECORDS**

THIRTY-FIRST. The Intermediary Financial Institution will keep the records of income and expenses corresponding to the Financial Support granted by the Trust. On the other hand, the Fiduciary will keep the records of income and expenses of the Trust.

CHAPTER XVII **GUIDELINES OF THE SECTORIAL PROGRAMS**

THIRTY-SECOND. Upon the Trustor's proposal, the Technical Committee may approve the creation of Sectorial Programs for the development of the following infrastructure in the participating Countries: Highways, Drinking Water Networks, Disposal and Handling of Solid Waste, Urban Transportation and other social impact works, in which case applicable guidelines for said programs shall be approved.

CHAPTER XVIII **FINANCIAL INFORMATION**

THIRTY-THIRD. Based on the information received from the Intermediary Financial Institution and Beneficiaries, the Fiduciary shall submit to the Trustor, through the International Affairs Unit of the Secretariat of Finance, quarterly and annual reports on the physical and financial execution of the Infrastructure Programs and Projects and of the Commercial Exchange of Goods and Services operations Related to the Infrastructure, that received Financial Support from the Trust.

THIRTY-FOURTH. The Fiduciary shall submit to the Trustor, through the International Affairs Unit of the Secretariat of Finance, monthly Financial Statements of the Trust, as well as Account Statements of the resources investment of the Trust's equity.

The Fiduciary shall present the financial statements of the Trust for authorization at every ordinary meeting of the Technical Committee.

CHAPTER XIX
REPRESENTATION

THIRTY-FIFTH. For everything related to the enforcement of the Trust, the International Affairs Unit of the Secretariat of Finance will represent the Trustor.

THIRTY-SIXTH. For everything related to the enforcement of the Trust, the Fiduciary will be represented by the Fiduciary's Office of Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.